

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 8 DE MARZO DE 2006

Nº 25,498

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 23

(De 21 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADOS" PAG. 4

DECRETO Nº 24

(De 21 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y AL VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADOS" PAG. 5

DECRETO Nº 25

(De 24 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" PAG. 6

DECRETO Nº 26

(De 24 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS" PAG. 7

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 13

(De 6 de marzo de 2006)

"SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LETICIA STENNER ORTIZ, DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON CEDULA Nº E-6-196" PAG. 8

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 25-06

(De 9 de febrero de 2006)

"POR LA CUAL SE ELIMINA PARTE DE LA SERVIDUMBRE QUE PERMITE LA CONEXION ENTRE EL ESTADIO NACIONAL Y EL CORREDOR NORTE, EN EL SECTOR DE PATACON" PAG. 9

RESOLUCION Nº 31-06

(De 16 de febrero de 2006)

"POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE A UNA VIA PROYECTADA EN EL PUERTO DE CRISTOBAL, A PARTIR DE LA INTERSECCION DE CALLE 10 Y AVENIDA DEL FRENTE EN LA CIUDAD DE COLON" PAG. 11

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 28-A

(De 10 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 22 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 5 DE 8 DE FEBRERO DE 1991 MODIFICADO POR LOS DECRETOS EJECUTIVOS Nº 45 DEL 1º DE AGOSTO DE 1996, Nº 10 DE 24 DE MARZO DE 2003 Y Nº 1 DE 13 DE ENERO DE 2006 QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 108 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1974, CUYA VIGENCIA FUE REESTABLECIDA MEDIANTE LEY Nº 2 DE 16 DE ENERO DE 1991 Y MODIFICADA POR LAS LEYES Nº 28 DE 20 DE JUNIO DE 1995, Nº 62 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2002 Nº 25 DE 19 DE JULIO DE 2005 Y Nº 5 DE 25 DE ENERO DE 2006" PAG. 13

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.00

LICDA. YEXENIA RUIZ

SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del

Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de

Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

DECRETO EJECUTIVO N° 30

(De 3 de marzo de 2006)

"POR EL CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS EMITE LOS MODELOS DE FIANZAS QUE SE CONSTITUYAN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE LOS PARTICULARES ADQUIERAN CON LAS ENTIDADES PUBLICAS Y SOCIEDADES O ENTE EN LAS CUALES EL ESTADO TENGA PARTICIPACION ECONOMICA O CONTROL EFECTIVO" PAG. 14

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 5

(De 6 de marzo de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO EJECUTIVO N° 428 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2004, QUE ORDENA LA GRATUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO Y ASISTENCIA DE LA MATERNIDAD, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, DEL MINISTERIO DE SALUD" PAG. 15

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION N° 508

(De 22 de diciembre de 2005)

"SE ACEPTA EL TRASPASO QUE HACE LA AUTORIDAD DEL CANAL A FAVOR DE LA NACION DE LA FINCA N° 196167, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 16

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 518

(De 27 de diciembre de 2005)

"SE OTORGA A LA LCDA. YESENIA M. RECUERO H., CON CEDULA N° 4-703-1677, LA LICENCIA N° 355, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" PAG. 18

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 40

(De 6 de marzo de 2006)

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALLADIUM UNIVERSITY S.A., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR PALLADIUM UNIVERSITY" PAG. 19

RESUELTO N° 568

CONTINUA EN LA PAG. 3

(De 24 de octubre de 2005)

"SE CONFIERE A LA SEÑORA, KRISTINA YVETTE FOGUEL CAJAR, CON CEDULA N° PE-10-2308, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA"

PAG. 20

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACUERDO N° ALI-07-05

(De 18 de octubre de 2005)

"POR EL CUAL EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS REEMBOLSA A LA EMPRESA CONCOR, S.A., EL MONTO DE B/.4,654.40, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE INDEMNIZACION ECOLOGICA, EFECTUADO EN EL CONTRATO N° DINAC-1-100-03, SUSCRITO ENTRE AMBOS"

PAG. 22

ADDENDA N° 1

(De 21 de octubre de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO N° DINAC-1-147-03, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION, S.A. (SERMACO, S.A.)"

PAG. 23

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO N° 27

(De 20 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 146 DE 12 DE JULIO DE 1971, QUE ESTABLECIO LAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO DE LOS PUESTOS Y LOCALES DE VENTA EN EL MERCADO PUBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PAG. 25

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION AG-0088-2006

(De 10 de febrero de 2006)

"SE ESTABLECE TARIFA ESPECIAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA EVALUACION Y CONTROL DEL PROCESO DE TITULACION DE TIERRAS, EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT) Y QUE PERTENECEN AL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO"

PAG. 27

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-5864

(De 17 de febrero de 2006)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCION N° JD-605 DE 24 DE ABRIL DE 1998 Y SUS MODIFICACIONES"

PAG. 29

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV N° 295-05

(De 15 de diciembre de 2005)

"SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD LA HIPOTECARIA, S.A., PARA SU OFRECIMIENTO PUBLICO, QUIEN EMITE A TITULO FIDUCIARIO Y NO PERSONALMENTE"

PAG. 52

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESUS, PROVINCIA DE VERAGUAS

ACUERDO MUNICIPAL N° 01

(De 3 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2006, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE B/.142,730.00."

PAG. 54

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS

ACUERDO MUNICIPAL N° 05

(De 14 de noviembre de 2005)

"POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006"

PAG. 59

AVISOS Y EDICTOS PAG. 66

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 23
(De 21 de febrero de 2006)

“Por el cual se designa a la Ministra de Comercio e Industrias y al Viceministro de Comercio Exterior”, Encargados.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a CARMEN GISELA VERGARA, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 23 de febrero al 5 de marzo de 2006, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra Encargada.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 24
(De 21 de febrero de 2006)

“Por el cual se designa a la Ministra y al Viceministro de Educación, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ZONIA GALLARDO DE SMITH, actual Viceministra de Educación, como Ministra de Educación, Encargada, del 25 de febrero al 4 de marzo de 2006, inclusive, por ausencia de MIGUEL ANGEL CAÑIZALES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a DIMAS CASTILLO, actual Director de Planeamiento Educativo, como Viceministro de Educación, Encargado, del 25 de febrero al 4 de marzo de 2006, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra de Educación, Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 25
(De 24 de febrero de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 1 al 3 de marzo de 2006, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a LUIS TORRES HERRERA, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 26
(De 24 de febrero de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia,
Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DILIO ARCIA TORRES, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, el 3 y 4 de marzo de 2006, inclusive, por ausencia de UBALDINO REAL SOLIS, titular del cargo, quien viajará fuera del país.

ARTICULO 2: Se designa a NELSON ROJAS AVILA, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 13
(De 6 de marzo de 2006)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que LETICIA STENNER ORTIZ, con nacionalidad, MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito Judicial de Herrera, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el (la) peticionario (a) y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 496 del 24 de mayo de 1979.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el (la) peticionario (a) obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-6-196.
- d) Certificado de Matrimonio, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el tomo 86, partida 610, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño (a) Leopoldo Enrique Santamaría y el(a) peticionario(a).
- e) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 117, Partida 1954, de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad panameña del(a) conyuge del(la) peticionario(a).
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el(la) Dr (a). Octavio Chong.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del (la) peticionario (a), donde se acredita su nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución Nº. 379 del 21 de junio de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el(la) peticionario(o) cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LETICIA STENNER ORTIZ
NAC: MEXICANA
CED: E-6-196

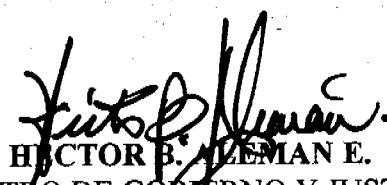
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LETICIA STENNER ORTIZ.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTIN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


HECTOR B. ALEMÁN E.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 25-06
(De 9 de febrero de 2006)

“Por la cual se elimina parte de la servidumbre que permite la conexión entre el Estadio Nacional y el Corredor Norte, en el sector de Patacón”.

La Ministra de Vivienda
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha seleccionado como sitio para el nuevo Estadio de Fútbol el área que constituye el polígono CHO3-1, registrado en Finca N° 1456144, Rollo N° 18598, Documento 1, ubicado en el sector de Patacón, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, el cual será traspasado administrativamente al Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.E.);

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I), hoy bajo la administración del Ministerio de Economía y Finanzas – Área Revertida, solicitó a este Ministerio se elimine el tramo de servidumbre que atraviesa el polígono CHO3-1, el cual es propiedad de La Nación y administrado por dicha entidad pública.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2 de la Ley N° 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano avala el hecho de que el Gobierno Nacional escoja dentro de la ciudad, un sitio para albergar el Estadio Nacional de Fútbol, cuya construcción permitirá el desarrollo de espacios abiertos, destinados a la recreación pasiva y activa del centro urbano;

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Eliminar de la servidumbre que permite el acceso al Estadio Nacional de Béisbol desde la Autopista Panamá-Colón, establecida mediante la Resolución No. 138 de 12 de septiembre de 2003, el tramo que divide el polígono CH03-1, registrado en Finca N° 1456144, Rollo N° 18598, Documento 1, ubicado en el sector de Patacón, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, quedando el resto de la servidumbre como acceso al Nuevo Estadio de Fútbol desde la Autopista Panamá-Colón.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original }
Firmado } Ing. Balbina Herrera Araúz
Ministra de Vivienda

ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ
Ministra de Vivienda

Original }
Firmado } Ing. Julio Aizprúa
Viceministro de Vivienda

ING. JULIO A. AIZPRÚA G.
Vice-Ministro de Vivienda

RESOLUCION N° 31-06
(De 16 de febrero de 2006)

"Por la cual se asigna la servidumbre a una vía proyectada en el Puerto de Cristóbal, a partir de la intersección de Calle 10 y Avenida del Frente en la Ciudad de Colón"

*LA MINISTRA DE VIVIENDA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES*

CONSIDERANDO:

Que el Arquitecto Jeremías Montemayor del Departamento de Proyectos de Panamá Ports Company, solicitó formalmente la asignación de servidumbre para una calle nueva hacia el Puerto de Cristóbal, a partir de la intersección de Calle 10 y Avenida del Frente en la Ciudad de Colón;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el Literal "q" del Artículo 2 de la Ley No.9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades pública;

Que la vía en referencia se proyectó como paso expedito y exclusivo de la Autoridad del Canal de Panamá y los turistas que llegan al puerto mencionado;

Que luego del análisis respectivo, se recomienda en el Informe Técnico No.2 de 7 de febrero de 2006, elaborado en la Dirección General de Desarrollo Urbano de este ministerio, asignar a la vía nueva proyectada en el Puerto de Cristóbal, servidumbre de 12.00 mts de ancho;

Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Asignar a la vía nueva hacia el Puerto de Cristóbal, a partir de la intersección de Calle 10 y Avenida del Frente en la Ciudad de Colón, servidumbre de 12.00 mts de ancho.*

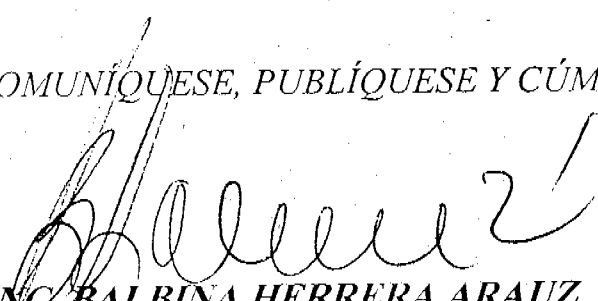
ARTICULO SEGUNDO: *Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano..*

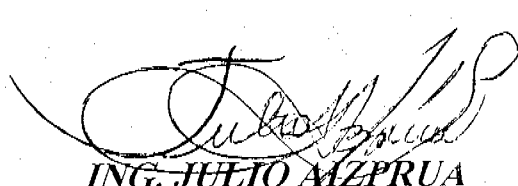
ARTICULO TERCERO: *Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973.*

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


ING. BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda


ING. JULIO AZPRUA
Vice-Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 28-A
(De 10 de febrero de 2006)

Por el cual se modifica el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.5 de 8 de febrero de 1991 modificado por los Decretos Ejecutivos No.45 de 1° de agosto de 1996, No.10 de 24 de marzo de 2003 y No.1 de 13 de enero de 2006 que reglamentan la Ley No.108 de 30 de diciembre de 1974, cuya vigencia fue reestablecida mediante Ley No.2 de 16 de enero de 1991 y modificada por las Leyes No.28 de 20 de junio de 1995, No.62 de 26 de diciembre de 2002, No.25 de 19 de julio de 2005 y No.5 de 25 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.5 de 25 de enero de 2006, establece que sólo tendrán derecho a solicitar Certificados de Abono Tributario, las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, en estado fresco o procesado que califiquen como no tradicionales y que se realicen del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, limitando el valor del CAT al equivalente del quince por ciento (15%) del valor agregado nacional de los bienes exportados.

Que a fin de agilizar y simplificar los trámites administrativos inherentes al otorgamiento de las Resoluciones de Certificado de Abono Tributario y por ende, de los propios Certificados de Abono Tributario para las exportaciones antes referidas, es necesario modificar el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.5 de 8 de febrero de 1991, modificado por los Decretos Ejecutivos No.45 de 1° de agosto de 1996, No.10 de 24 de marzo de 2003 y No.1 de 13 de enero de 2006 que reglamentan la Ley No.108 de 30 de diciembre de 1974, cuya vigencia fue reestablecida mediante Ley No.2 de 16 de enero de 1991 y modificada por las Leyes No.28 de 20 de junio de 1995, No.62 de 26 de diciembre de 2002, No.25 de 19 de julio de 2005 y No.5 de 25 de enero de 2006.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificase el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.5 de 8 de febrero de 1991, modificado por los Decretos Ejecutivos No.45 de 1° de agosto de 1996, No.10 de 24 de marzo de 2003 y No.1 de 13 de enero de 2006, así:

Artículo 22. El Valor Agregado Nacional (VAN) de bienes agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesca, en estado fresco o procesado aprobado por la Comisión Técnica de Incentivo a las Exportaciones, tomando como base el año fiscal 1993 a la fecha, podrá ser utilizado para las exportaciones del año fiscal base y las exportaciones que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2006.

El Valor Agregado Nacional para un producto podrá ser revisado de oficio o a solicitud de parte interesada. Al momento de ser solicitado por parte de la Comisión Técnica de Incentivo a las Exportaciones, la empresa tendrá sesenta (60) días para entregar el nuevo estudio del Valor

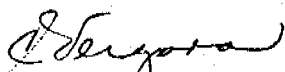
Agregado Nacional, de lo contrario sus resoluciones no serán emitidas por la autoridad competente.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



CARMEN GISELA VERGARA
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

DECRETO EJECUTIVO N° 30
(De 3 de marzo de 2006)

“Por el cual la Superintendencia de Seguros y Reaseguros emite los modelos de fianzas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que los particulares adquieran con las entidades públicas y sociedades o entes en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 59 de 29 de julio de 1996, se regulan las actividades de las compañías de seguros y reaseguros que se dedican a la emisión de pólizas en los Ramos de Vida, Ramos Generales y Ramos de Fianza.

Que dichas pólizas y fianzas requieren autorización previa de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros antes de ser comercializadas.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar los modelos de fianzas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas y sociedades o entes en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo.

Que el artículo 118 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 establece que el Órgano Ejecutivo queda facultado para reglamentar dicha ley a través del Ministerio de Comercio e Industrias.

DECRETA:

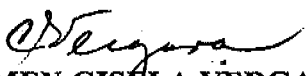
ARTICULO 1: A partir de la vigencia de este Decreto, las fianzas emitidas por las compañías de seguros para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por los particulares con las entidades públicas y empresas o sociedades en las cuales tenga participación económica o control efectivo el Estado, se ajustarán a los modelos aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, que se publiquen como anexos del presente Decreto Ejecutivo y formen parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2: La presente reglamentación tiene por objeto las siguientes fianzas: Fianza de Propuesta, Fianza de Cumplimiento de Contrato, Fianza de Pago y Fianza de Pago Anticipado.

ARTÍCULO 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARMEN GISELA VERGARA.
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 5
(De 6 de marzo de 2006)

“Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.428 de 15 de diciembre de 2004, que ordena la gratuidad en la prestación del servicio y asistencia de la maternidad, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 109 de la Constitución Política, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y, el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que las complicaciones derivadas del embarazo y del parto, muchas veces causan la muerte en las mujeres, siendo la mayoría de estos casos prevenibles, de contar con la atención adecuada.

Que la mortalidad materna, constituye un serio problema de salud con un profundo efecto socio-económico y cultural, comprometiendo negativamente la garantía de los derechos humanos de la mujer.

Que el Decreto Ejecutivo 428 de 15 de diciembre de 2004, ordena la gratuidad en la atención preventiva y asistencia médico curativa y social de toda mujer, en situación de pobreza y de pobreza extrema, debidamente comprobada, durante el embarazo, parto y puerperio, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud.

Que la protección de la salud de la madre durante el embarazo es de vital importancia, a fin de prevenir las múltiples complicaciones que puedan ocurrir y que obligan al Ministerio de Salud a la adopción de las medidas administrativas que coadyuven a aminorar la mortalidad materna.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se modifica el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.428 de 15 de diciembre de 2004, que quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la gratuidad en la atención preventiva y asistencia médico curativa y social de toda mujer durante el embarazo, parto y puerperio, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud”.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CAMILO A. ALLEYNÉ
Ministro de Salud

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 508
(De 22 de diciembre de 2005)

El Ministro de Economía y Finanzas,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad del Canal de Panamá, mediante Resolución de Junta Directiva No.ACP-JD-RM 01-34 de 22 de mayo de 2001, reconoce un compromiso y autoriza el traspaso de determinados bienes inmuebles a La Nación, entre ellos la Finca No.196167, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que comprende los Edificios Nos.0625-A, 0625-B, 0625-C, 0625-D, 0625-E, 0625-F, 0625-G, 0625-H, 0625-I, 0625-J, 0625-J1, 0625-K, 0625-L, 0630-B, 0630-B1 y 0630-C.

Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, el valor promedio asignado a los bienes inmuebles objeto de la presente Resolución ascienden a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 64/100 (B/6,996,673.64).

Que mediante Resolución de Gabinete No.78 de 4 agosto de 2004, se exceptuó al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista y se le autorizó para que, en nombre de La Nación, aceptara el traspaso que le hacía la Autoridad del Canal de Panamá, de la Finca No.196167, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que comprende los Edificios Nos. 0625-A, 0625-B, 0625-C, 0625-D, 0625-E, 0625-F, 0625-G, 0625-H, 0625-I, 0625-J, 0625-J1, 0625-K, 0625-L, 0630-B, 0630-B1 y 0630-C, y los asignara en uso y administración a la Dirección General de Aduanas.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones de naturaleza administrativa, decidió asignar el uso y administración de los inmuebles antes citados a la Dirección de Administración y Finanzas.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.17 de 15 de junio de 2005, modificó el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.78 de 4 de agosto de 2004, dando como resultado que los bienes inmuebles antes descritos quedaron finalmente asignados en uso y administración a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el traspaso que hace la Autoridad del Canal a favor de La Nación de la Finca No.196167, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que comprende los Edificios Nos. 0625-A, 0625-B, 0625-C, 0625-D, 0625-E, 0625-F, 0625-G, 0625-H, 0625-I, 0625-J, 0625-J1, 0625-K, 0625-L, 0630-B, 0630-B1 y 0630-C, a los cuales se les ha asignado un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 64/100 (B/6,996,673.64).

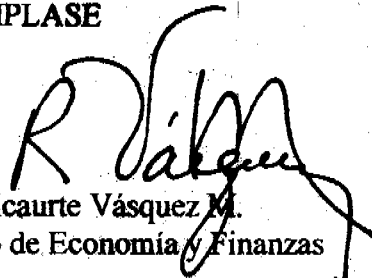
SEGUNDO: Autorizar la asignación de los bienes descritos en el artículo anterior, para uso y administración de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERO: Advertir al Ministerio de Economía y Finanzas que los bienes inmuebles antes descritos, no podrán ser destinados para otro uso que el autorizado en la presente Resolución.

CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General del Registro Público para la nota marginal correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y concordantes de Código Fiscal; Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 No. de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997; Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Ricaurte Vásquez M.
Ministro de Economía y Finanzas

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 518
(De 27 de diciembre de 2005)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que la Licda. YESENIA M. RECUERO H., panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-703-1677, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que la Licda. YESENIA M. RECUERO H., cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N° 50 de 24 de junio de 2005, la Junta de Evaluación recomendó al Señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva a la Licda. YESENIA M. RECUERO H., porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

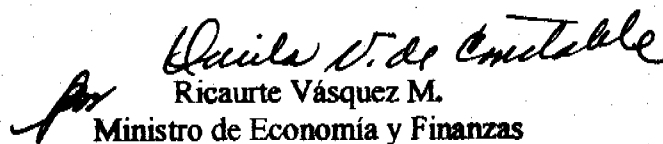
PRIMERO: Otorgar, a la Licda. YESENIA M. RECUERO H., con cédula de identidad personal N° 4-703-1677, la licencia N° 355, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Ingresar, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la fianza para Agente Corredor de Aduanas N° 15-052908-0, por la suma de Cinco mil Balboas (B/5,000.00) expedida por la ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., la cual ampara las actividades que ejercerá la Licda. YESENIA M. RECUERO H. y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Enviar, copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO: Ordinales 4° y 5° del Artículo 5 de la Ley 41 de 1° de julio de 1996; Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Ricaurte Vásquez M.
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 40
(De 6 de marzo de 2006)**

“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN A LA SOCIEDAD DENOMINADA PALLADIUM UNIVERSITY S.A., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR PALLADIUM UNIVERSITY”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado MARCELO A. DE LEÓN PEÑALBA, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada PALLADIUM UNIVERSITY, S.A., organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, a Ficha 468231, Documento 698801, de la sección de Micropelículas Mercantil, en virtud del poder que le ha conferido el Representante Legal, CHENG-HSIANG LIANG, con domicilio en Urbanización Obarrio, calle 60, entre Ave. Samuel Lewis y calle Abel Bravo, casa 1612, ha solicitado autorización para el funcionamiento, en el territorio de la República de Panamá de la Universidad Particular denominada: PALLADIUM UNIVERSITY;

Que PALLADIUM UNIVERSITY, impartirá enseñanza a estudiantes de licenciaturas, postgrados y maestrías de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo, al que se le exigirá como mínimo satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario que labora en la Universidad de Panamá;

Que las promociones y la expedición de títulos profesionales de PALLADIUM UNIVERSITY se realizarán basados en exámenes o evaluaciones, efectuados por examinadores de la respectiva Universidad;

Que PALLADIUM UNIVERSITY, funcionará con recursos propios y contará con infraestructuras físicas e instalaciones, las cuales brindarán las condiciones apropiadas físico-técnicas para la enseñanza;

Que es deber del Estado atender el servicio de la Educación Nacional, en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; como también fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales;

Que la documentación presentada por PALLADIUM UNIVERSITY, cumple con las exigencias establecidas en el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Otorgar autorización de funcionamiento, en el territorio de la República de Panamá, a la Sociedad denominada PALLADIUM UNIVERSITY S.A., para el funcionamiento de la Universidad Particular PALLADIUM UNIVERSITY”.

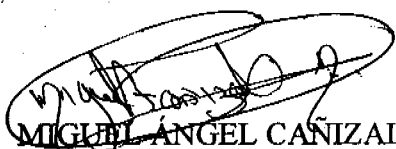
ARTÍCULO 2: Reconocer los grados, postgrados y títulos profesionales que expida PALLADIUM UNIVERSITY, que hayan sido evaluados por la Universidad de Panamá y aprobados por el Ministerio de Educación por ajustarse a los requerimientos establecidos en el literal "d" del Artículo Primero del Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963.

ARTÍCULO 3: PALLADIUM UNIVERSITY podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en el ordinal "f" del Artículo Primero del Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963.

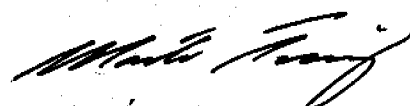
ARTÍCULO 4: Este decreto ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RESUELTO Nº 568
(De 24 de octubre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **DIVA ROMERO de MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad 9-58-673, con oficinas ubicadas en Edificio Nº 5 de la Calle 41, Planta Baja, Local Nº 2, Corregimiento de Calidonia, Ciudad de Panamá; lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **KRISTINA YVETTE FOGUEL CAJAR**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº PE-10-2308, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas **Inelda C. de Howard y Xenia B. de Constante**, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Artes, obtenido en International Fine Arts College Miami Florida, copia del diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en El Colegio Nuestra Señora de Bethlem, Certificación original de la Señora Kristina Ivette Foguel Cajar que labora como Interprete de Ingles al Español de Servicios Telefónicos en la Empresa AYDESA.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

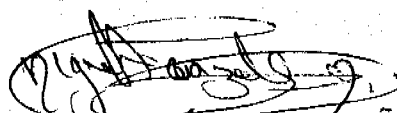
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, **KRISTINA YVETTE FOGUEL CAJAR**, con cédula de identidad personal PE- 10-2308, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

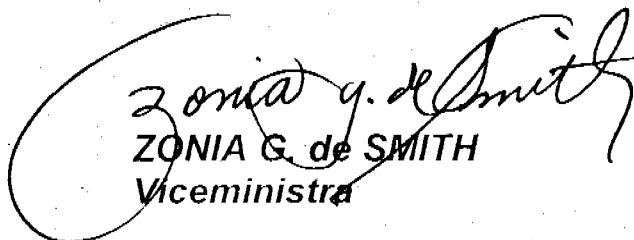
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro



ZONIA G. de SMITH
Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO Nº ALI-07-05
(De 18 de octubre de 2005)

“Por el cual el Ministerio de Obras Públicas reembolsa a la empresa CONCOR, S.A., el monto de B/4,654.40, correspondiente al pago de Indemnización Ecológica, efectuado en el Contrato No. DINAC-1-100-03, suscrito entre ambos.”

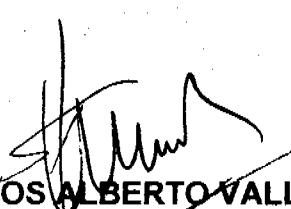
Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-203-82, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **JAVIER L. DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-38-459, quien actúa en nombre y representación de CONCOR, S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 11839, Rollo 498, Imagen 404, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Acuerdo, para el reembolso de pago de Indemnización Ecológica del Contrato No. DINAC-1-100-03, para la “LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CPA — CHICÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.”, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **EL CONTRATISTA** que, mediante la Resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente No. ARAPO-045-2003 del 26 de agosto de 2003, se le impuso, como pago de indemnización ecológica la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100 (B/4,654.40), en base a la Resolución AG-0235-2003, ambas posteriores al Acto de Licitación del 14 de enero de 2003, razón por la cual no habían considerado el pago de dicha indemnización en su presupuesto.

SEGUNDA: **EL ESTADO** acepta reembolsarle a **EL CONTRATISTA** la suma antes descrita, con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.601.04.97.503, de la vigencia fiscal del 2005.

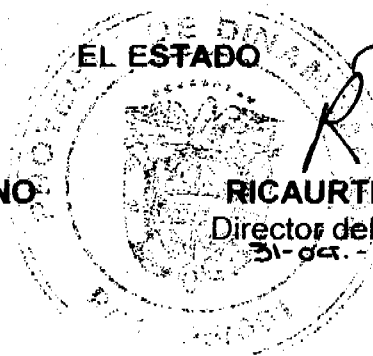
TERCERA: Al original de esta Acuerdo no se adhieren timbres, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

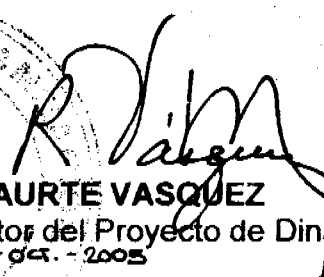
Para constancia se extiende y firma este Acuerdo en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2005.


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA


JAVIER L. DE LEÓN
CONCOR, S.A.




RICAUURTE VASQUEZ
Director del Proyecto de Dinamización
31-oct.-2005


REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá seis (6) de diciembre de 2005.

ADDENDA Nº 1
(De 21 de octubre de 2005)

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato Nº DINAC-1-147-03, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A. (SERMACO, S.A.); Compañía de Ingenieros Asociados, S.A. (CODINASA); Grupo Corporativo G.S., S.A., para formalizar prórroga de 5.36 meses calendario".

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO** por una parte y el Ingeniero **TOMÁS ERNESTO ARIAS BARRAZA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-95-566, quién actúa en nombre y representación de la Asociación

Accidental conformada por las empresas **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (SERMACO,S.A.)** sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 344425, Rollo 59467, Imagen 42; y **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. (CODINASA)**, empresa líder del grupo, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 147573, Rollo 15285, Imagen 122 y **GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 311380, Rollo 48593, Imagen 41, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° DINAC-1-147-03 para la **"REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 4to TRAMO: GUABALÁ – LAS VUELTAS, SECCIÓN II (ESTACIÓN 362K A ESTACIÓN 378K + 100), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"**, de acuerdo a los siguiente términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **TRECE PUNTO TREINTA Y SEIS (13.36) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° TBI-F-02-0369-0, de Towerbank International, Inc, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ BALBOAS CON 25/100 (B/.1,747,510.25)**, válida hasta el 30 de noviembre de 2005. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° DINAC-1-147-03, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma ea addenda en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2005.

POR EL ESTADO



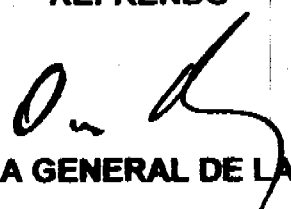
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA



TOMÁS E. ARIAS BARRAZA.
Servicios de Mantenimiento y
Construcción, S.A. (SERMACO,
S.A.); Compañía de Ingenieros
Asociados, S.A. (CODINASA); Grupo
Corporativo G.S.,

REFRENDANDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá 22 de diciembre de 2005.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 27
(De 20 de febrero de 2006)

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 146 de 12 de julio de 1971, que estableció las tarifas de arrendamiento de los puestos y locales de venta en el Mercado Público, y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las tarifas de arrendamiento del nuevo Mercado Público de San Felipe Neri, a fin de que se adecue a la nueva infraestructura.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se establece como tarifa base para las fónas, abarroterías, puestos de ventas de vegetales, locales comerciales, depósitos y cuartos fríos la suma de Cinco Balboas (B/.5.00) por metro cuadrado mensual, en los módulos y puestos de venta en el Mercado Público San Felipe Neri:

ARTICULO SEGUNDO: Se establece una tarifas diaria para los siguientes rubros, así:

1. Setenta y Cinco Centavos (B/.0.75) diarios, para los puestos de carne.
2. Quince Centavos (B/.0.15) diarios, para los puestos especiales.

Los puestos especiales son aquellos dedicados a la venta de huevos y limones en canastas y cualquier otro que la Administración del Mercado autorice.

ARTICULO TERCERO: El canon de arrendamiento a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo será revisado cada dos (2) años.

ARTICULO CUARTO: La tarifa establecida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, no se aplicará al local que ocupará la Sucursal del Banco Nacional de Panamá, el cual será de un canon no inferior a la suma de Setecientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.750.00) mensuales.

ARTICULO QUINTO: Las tarifas establecidas en el presente Acuerdo serán efectivas a partir de la fecha en que se suscriba el respectivo contrato de arrendamiento.

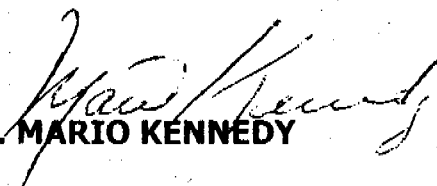
ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

EL PRESIDENTE,


H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. MARIO KENNEDY

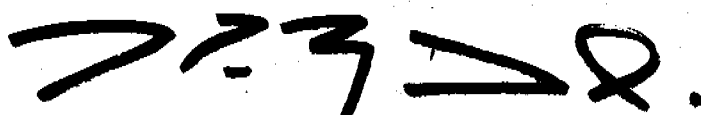
EL SECRETARIO GENERAL,


JOSE DE LA ROSA CASTILLO

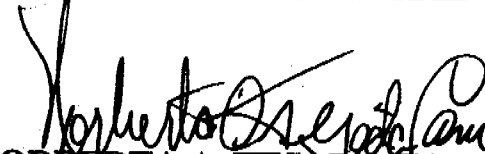
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 22 de febrero de 2006

**Aprobado:
EL ALCALDE**


JUAN CARLOS NAVARRO

**Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL**


NORBERTA A. TEJADA CANO

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG-0088-2006
(De 10 de febrero de 2006)**

“Que se establece tarifa especial por los servicios prestados para la evaluación y control del proceso de titulación de tierras, en el área de influencia del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) y que pertenecen al Patrimonio Forestal del Estado”.

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que entre las atribuciones conferidas a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y contenidas dentro del numeral 5, artículo 7 de la ley 41 de 1998 se encuentra la de cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos.

Que el artículo 31 de la ley 1 de 1994 establece la necesidad de un avalúo previo de la autoridad correspondiente y opinión favorable de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), requerida por su calidad de tierras con bosques primarios pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado para que se proceda a arrendar, vender, adjudicar o enajenar a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) u otro organismo o institución estatal.

Que la Resolución de Junta Directiva No. 01-98 de 22 de enero de 1998, por medio de la cual se establece tasas por los servicios que presta el INRENARE para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos forestales instaure en su artículo noveno una tarifa de treinta balboas (B/30.00), por los servicios de certificación para el trámite de titulación de terrenos.

Que es necesario el desarrollo e implementación a manera piloto, de una metodología específica de regularización de tierras dentro de las áreas protegidas seleccionadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a través de una “Consolidación de las Áreas Protegidas y de los Territorios Indígenas” a cargo del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que mediante la Resolución AG-0030-2003 se establece una tarifa especial de forma temporal por los servicios prestados para la evaluación y control del proceso de titulación de tierras, en el área

de influencia del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) y que pertenecen al Patrimonio Forestal del Estado.

Que la referida Resolución fue emitida el 27 de enero de 2003 y tiene por vigencia un término de dos (2) años contados a partir de su promulgación, por lo cual PRONAT ha solicitado a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el reestablecimiento de la vigencia de la Resolución AG-0030-2003, toda vez que el proceso de titulación no ha concluido.

Que es necesario el establecimiento de una tarifa que sea cónsona con la realidad que viven aquellos usuarios de escasos recursos que requieren de la certificación expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM) para la consecución del trámite de titulación de los derechos posesorios seguido a través del Programa Nacional de Administración de Tierras y demás instituciones estatales competentes.

Que en base a lo antes expuesto y de acuerdo a lo contenido en el Informe Técnico sustentativo emitido por la Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas para la confección de una resolución que reemplace a la Resolución AG- 0030-2003 de 27 de enero de 2003, en el cual se recalca la necesidad de implementar las siguientes tarifas.

RESUELVE

PRIMERO: Se establece como tarifa a las personas de limitados recursos económicos, debidamente comprobados vía inspección, en concepto de los Servicios de Certificación para la titulación de terrenos pertenecientes al Patrimonio forestal del Estado, en las áreas de influencia del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), así:

- Diez Balboas (B/. 10.00), por inspección para terrenos con superficies de hasta quince (15) hectáreas.
- Quince Balboas (B/. 15.00) por inspección para terrenos con superficies de más de quince (15) hectáreas y hasta veinte (20) hectáreas.
- Veinte Balboas (B/. 20.00) por inspección para terrenos con superficie de más de veinte (20) hectáreas y hasta treinta (30) hectáreas.
- Treinta Balboas (B/. 30.00) por inspección para terrenos con superiores a treinta (30) hectáreas.

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá vigencia por el término de tres (3) años a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución No. 0030-2003 de 27 de enero de 2003; Resolución de Junta Directiva No. 01-98 de 22 de enero de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Panamá a los diez (10) días del mes de febrero del 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA C. DE DOENS
ADMINISTRADORA GENERAL

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-5864
(De 17 de febrero de 2006)**

"Por la cual se aprueban modificaciones a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución Nº JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones"

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996 se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6, en referencia, le atribuye al Ente Regulador de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio

- de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
4. Que, mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, el Ente Regulador aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad;
 5. Que el artículo Tercero de la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, en referencia, establece que las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, contenidas en su Anexo A, podrán ser modificadas por el Ente Regulador a través del procedimiento de Audiencia Pública;
 6. Que el numeral 15.3.1.1 de las Reglas Comerciales establece que toda modificación a las mismas debe justificarse en mejoras o adecuaciones necesarias para cumplir con los principios definidos en la Ley Eléctrica, su Reglamento General y sus modificaciones;
 7. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP) preparó una propuesta de modificaciones de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista cuyos objetivos fueron los siguientes:
 - 7.1 Redefinir “clientes regulados” con el fin de que quede establecida la obligatoriedad de la contratación del 100% de la demanda de los distribuidores.
 - 7.2 Establecer la obligatoriedad de la asignación de Reserva Auxiliar de Largo Plazo para el Gran Cliente que no tenga contratos.
 - 7.3 Asignar los costos de generación obligada y costos de arranque debido eventos no asociados con la demanda.
 - 7.4 Redefinir plazos para la elaboración y evaluación del Informe Indicativo de Demandas.
 8. Que el Ente Regulador mediante la Resolución No. JD-5602 de 24 de octubre de 2005, aprobó el procedimiento de Audiencia Pública para la modificación de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, contenidas en la Resolución No. JD-605 mencionada y sus modificaciones; con la finalidad de que todos los interesados pudieran participar y aportaran sus comentarios a la propuesta elaborada por esta Entidad Reguladora;
 9. Que el día 2 de diciembre de 2005 se celebró la Audiencia Pública para la modificación de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad y las personas jurídicas y naturales, que a continuación se enumeran, presentaron sus aportes y comentarios a la misma:
 - a) Iván Barria
 - b) IGC ERI PAN AM Thermal Generating, LTD.

- c) Bahía Las Minas, Corp.
- d) Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.,
- e) Elektra Noreste, S.A.
- f) Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.
- g) Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.
- h) AES Panamá, S.A.

10. Que esta Entidad Reguladora analizó los comentarios presentados, los cuales se resumen a continuación:

10.1 IVÁN BARRÍA:

COMENTARIOS: Señala que personalmente ha podido identificar dos barreras para los Grandes Clientes: la falta de oferta de parte de las empresas generadoras y el costo y complicación del medidor SMEC.

Considera que de la misma manera que se tercerizan muchas de las actividades de reparación de equipos, transporte, personal de limpieza y equipo de oficina, se debe permitir la contratación de la generación en sitio a terceras empresas.

Igualmente indica que se debe adoptar un medidor más sencillo ya que las especificaciones del SMEC fueron diseñadas para cubrir a las generadoras o autogeneradores y la mayoría de sus capacidades no son necesarias para la recolección de datos de facturación. Por ello, considera que la adopción de un "SMEC Lite" puede ser la solución. Afirma que se puede establecer el mismo modelo que usan las empresas distribuidoras sólo con la opción de comunicación remota vía MODEM. El cambio de medidor debe reemplazar únicamente el medidor propiedad de la distribuidora e instalar el medidor propiedad del cliente en el mismo lugar que estaba. Esta acción reduciría los costos de entrada para un medidor en Media Tensión de los B/.15,000.00 actuales a B/.1,500.00 con el mismo resultado de precisión.

Respuesta del Ente Regulador:

La propuesta de modificación de las Reglas Comerciales no contempla la revisión del Capítulo de Sistema de Medición Comercial (SMEC). Le sugerimos al Ing. Barria consultar los últimos cambios al Reglamento de Operación, sobre los requisitos para instalar y certificar el SMEC, los cuales fueron aprobados mediante Resolución N° JD-5819 de 23 de enero de 2006.

10.2 IGC ERI PAN AM THERMAL GENERATING, LTD

COMENTARIOS

Esta empresa generadora propone que la fecha en que los Participantes puedan ofertar potencia como aporte para el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo sea antes del 1 de Diciembre. Sustenta su solicitud señalando

que, tal como lo establece el numeral 5.5.1.1 de la Reglas Comerciales, el objeto del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo es garantizar los compromisos de disponibilidad de potencia para cubrir la garantía de suministro de los clientes de la República de Panamá, por lo que es necesario que el participante productor esté consciente de cual será la demanda de potencia para el año siguiente.

El Informe Indicativo de Demanda resulta necesario para evaluar el requerimiento de potencia actualizado para el periodo de Reserva Auxiliar Especial de Largo Plazo que se está ofertando. PAN AM opina que de no existir ajustes y correcciones, dicho informe debiera ser aprobado, según modificaciones propuestas por el ERSP, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, para que el participante productor sepa con debida anticipación las necesidades de potencia del sistema y pueda ofertar potencia con conocimiento de la realidad del mercado.

Agrega la empresa que se encuentra en desacuerdo con las normas vigentes toda vez que el riesgo y monto de penalizaciones por déficit de potencia no es igual ni equivalente entre los contratos con los distribuidores y la asignación del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo. En este sentido, debe ser potestad exclusiva del participante productor saber la cantidad exacta de potencia que está comprometiendo en los diferentes mercados (Contratos y Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo) y cuales son los riesgos de tal oferta.

Respuesta del Ente Regulador:

Se acepta la recomendación de PAN AM de cambiar la fecha de la entrega de ofertas una vez sean conocidas las estimaciones de demanda de los distribuidores, por lo tanto será considerada la modificación en el sentido de que la entrega de ofertas sea en fecha posterior a la publicación del Informe Indicativo de Demandas.

10.3 BAHÍA LAS MINAS, CORP. (BLM)

COMENTARIOS

Con respecto al numeral 5.2.1.3: BLM no está de acuerdo con los plazos de revisión e intercambio de información establecidos en el numeral propuesto por el Ente Regulador.

Afirma esta empresa que según lo dispuesto en el numeral 5.5.4.1 de las Reglas Comerciales, los Participantes deben presentar al Centro Nacional de Despacho (CND), antes del 11 de noviembre de cada año, sus ofertas para el Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo para el próximo año, por lo que para poder presentar ofertas adecuadas y reales, acordes con la situación del mercado eléctrico panameño, los agentes deben tener la oportunidad de revisar el Informe Indicativo de Demanda correspondiente.

Consideran igualmente que, conforme a las Reglas del Mercado actuales y a la modificación sugerida por el ERSP, se les niega a los Participantes la posibilidad de conocer a través del Informe Indicativo de Demanda la situación real del país para el próximo año, situación que los obliga a

presentar sus ofertas para el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo sin contar con toda la información pertinente.

Finalmente, Bahía Las Minas Corp. (BLM), objeta la **modificación sugerida** por el ERSP y propone que el numeral sea modificado, de manera que el ERSP apruebe el Informe Indicativo de Demanda a más tardar el 1 de noviembre de cada año, y que en caso de requerirse ajustes y correcciones, éstos sean realizados en un período prudencial, de manera que la publicación del Informe Indicativo de Demanda se realice antes del 10 de noviembre de cada año, fecha en que los Participantes deben presentar al CND sus ofertas para el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo.

Respuesta del Ente Regulador:

El Ente Regulador considera **aceptable la solicitud de Bahía Las Minas Corp.**, en el sentido de hay que evaluar el cambio de la fecha de aprobación del Informe Indicativo de Demandas para que la entrega de ofertas del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo se haga una vez sean conocidas las estimaciones de demanda de las distribuidoras.

Por otra parte, esta propuesta de modificación tiene por objeto fijar nuevas fechas de entrega de la información pertinente al Informe Indicativo de Demanda con el propósito de que sea elaborado con suficiente tiempo para que sea conocido por todos los agentes del mercado, disminuyendo de esta manera las incertidumbres percibidas por los generadores.

Con respecto a la modificación del numeral 5.5.4.1

BLM indica que “para que los participantes del mercado puedan realizar sus ofertas para el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, éstos deben conocer todas las variables que son necesarias para que las ofertas sean adecuadas. Por lo tanto, los agentes deben contar con los siguientes datos antes de la presentación de dichas ofertas:

- La demanda que se va a contratar, es decir, conocer el contenido el Informe Indicativo de Demanda, el cual trae inmerso la reserva para confiabilidad.
- El precio de la potencia definido por las Reglas Comerciales del Mercado Eléctrico o por el ERSP, el cual debe ser público para los agentes en tiempo oportuno.
- El programa de mantenimiento de los Agentes Generadores y del Agente Transmisor, debidamente aprobado por el CND.
- Todos los contratos de Potencia y Energía requerida de los agentes distribuidores y Grandes Clientes para el año de la asignación del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, los cuales debieron haberse realizado tal y como lo establece la JD-2728 y sus modificaciones.”

Al 1 de noviembre de cada año es imposible que los agentes puedan contar con toda esta información, lo que impedirá que sus ofertas sean consonas con la realidad del mercado eléctrico panameño, en detrimento de todo el país.

BLM objeta la modificación sugerida por el ERSP y propone que el numeral 5.5.4.1 sea modificado de manera que se lea así:

“Los Participantes podrán ofertar potencia como aporte para el Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo. Cada año, antes del 10 de diciembre, los Participantes informarán al CND sus ofertas para cada mes del año siguiente como uno o más bloques de potencia, cada bloque con el precio requerido. El día 10 de diciembre, o el siguiente día hábil, el CND deberá registrar en un acta los sobres recibidos. En caso de recibir una oferta de un Participante que no disponga de potencia excedente para ofertar en este Servicio Auxiliar, el CND deberá rechazar la oferta y devolverla al Participante sin abrir el sobre notificando el motivo que justifica el rechazo. Se considera que un participante no dispone de potencia excedente para ofertar si se verifica una de las siguientes condiciones...”

Respuesta del Ente Regulador:

Como se explicó con anterioridad, la propuesta de modificación tiene como objeto evaluar y ajustar todas las fechas de entrega de información y aprobación pertinentes al Informe Indicativo de Demandas con el fin de que se cuente con más tiempo para entregar la información necesaria, elaborar, revisar y aprobar este documento. Con el ajuste de fechas, al conocer la información de demanda con tiempo se debe evitar incertidumbres entre los generadores al momento de ofertar en el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo.

Se hace necesario señalar que el tema de los mantenimientos de los agentes generadores corresponde al Reglamento de Operación y no a las Reglas Comerciales.

Comentarios al numeral 5.4.1.3 y 5.5.5.1

Así mismo, BLM propone modificaciones a los numerales 5.4.1.3. y 5.5.5.1 de las Reglas del Mercado, los cuales no se encuentran contenidos en la propuesta presentada por el Ente Regulador, por lo que no procede su evaluación, tal como lo establece el numeral 5.2 del Artículo Cuarto de la Resolución N° JD-5602 de de 24 de octubre de 2005.

Comentarios al numeral 10.7.

BLM objeta la propuesta del Ente Regulador por considerar que la misma en lugar de aclarar este postulado tiende a confundir el contenido del mismo, pudiendo provocar graves inconvenientes, por lo que proponen que el literal b) del numeral 10.7 se lea de la siguiente manera: “El costo de generación obligada, cuando obedezca a una decisión económica del despacho.”

Respuesta del Ente Regulador:

Se acepta la observación de BLM, razón por la cual se redactará nuevamente el numeral para que se entienda que se trata de sobre costos de generación obligada.

Comentarios de BLM al numeral 5.5.2.2:

BLM considera que debe tomarse en cuenta la recomendación vertida en el Informe del Grupo de Vigilantes del Mercado Mayorista de Electricidad (GVM) del 02 al 05 de marzo de 2005 el cual indica que: "El pago del servicio de reserva de largo plazo, o pago por capacidad como se conoce en otros países, debe remunerar los costos fijos de las centrales de punta que solo funcionarían unas pocas horas al año pero que son necesarias por motivos de confiabilidad.", indicando que el ingreso de la venta de energía al valor de los costos variables no remunera la inversión de generación.

BLM propone que se modifique el numeral 5.5.2.2 de las Reglas Comerciales de manera que se lea así:

"5.5.2.2 La demanda máxima anual de generación prevista de un Participante Consumidor que no resulte cubierta con suficiente anticipación en el Mercado de Contratos, será asignada como un requisito del servicio auxiliar de reserva de largo plazo."

Respuesta del Ente Regulador:

La modificación del numeral 5.5.2.2 tiene por objeto eliminar la opción que se le daba al Participante Consumidor de requerir el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo y no contempla el cambio de paso de asignación del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo el cual se define en el numeral 5.5.1.3, norma que no está siendo modificada en la propuesta del Ente Regulador. Por lo anteriormente planteado no procede la solicitud de modificación propuesta por BLM.

10.4 EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)

COMENTARIOS

Respecto al numeral 2.1: Sobre la definición de Clientes Regulados ETESA considera que se debe verificar que con la propuesta del ERSP no se esté obviando las características especiales que se brindan a los Grandes Clientes en el Capítulo III, parte de las Definiciones, de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, que dice:

"Gran Cliente. Persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a quinientos (500) KW por sitio, cuyas compras de electricidad se pueden realizar a precios acordados libremente o acogerse a las tarifas reguladas."

La Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 brinda la opción a los Grandes Clientes a poder comprar sus requerimientos a precios acordados libremente. En la propuesta del ERSP, parece desaparecer esta opción.

Respuesta del Ente Regulador:

El criterio expresado por ETESA no es válido, toda vez que en ningún momento la definición de "clientes regulados" propuesta por esta Entidad elimina la opción que la ley le otorga a los Grandes Clientes. En efecto, el Gran Cliente tiene por mandato legal la opción de elegir entre negociar sus precios libremente o mantenerse como cliente de la distribuidora y comprar a

tarifa regulada. Si el cliente elige ésta última alternativa, califica como cliente regulado y tiene el derecho de que se le garantice su suministro.

Comentarios de ETESA respecto al numeral 5.1.1.3

A este respecto señala lo siguiente:

- La información suministrada debe tener detalle mensual para los diez años, dado que al calcular la Demanda Máxima de Generación (DMG) sobre datos anuales, la misma es una DMG promedio, ya que el factor de carga tiende a ser el promedio de los doce meses, resultando en algunos casos la DMG para el sexto año, son menores que la del quinto año.
- En el apartado a) se debería adicionar "factor de carga típico" ya que este es una variable de suma importancia para la correcta determinación de la DMG y consideramos importante que se recalque su remisión.
- En el apartado b) debe corregirse "Para el caso de Clientes..." por "Para el caso de Grandes Clientes..."
- Consideran que se debe dejar claro el procedimiento de intercambio de información entre las Empresas de Distribución y el CND, se debe clarificar la metodología que las distribuidoras utilizan para estimar sus proyecciones a futuro. Atendiendo lo anterior, recomiendan que se adicione que el CND deberá redactar una Metodología de Detalle para normalizar el intercambio de información, variables a considerar en las proyecciones de consumo, procedimiento a utilizar ante inconsistencias en la información, procedimiento para la corrección de la data, otros.

Respuesta del Ente Regulador:

Se acepta la recomendación de ETESA por lo que se modificará dicho numeral para que se solicite a los participantes consumidores sus proyecciones de demanda con información de detalle mensual para los diez años de proyección. Además, se acepta la recomendación de que el CND deberá redactar una Metodología de Detalle para normalizar el intercambio de información, definir las variables a considerar en las proyecciones de consumo y procedimiento para el cálculo de la DMG.

Comentarios al numeral 5.2.1.3

Con esta propuesta el resultado final de un Informe Indicativo de Demandas que requiera corrección estaría lista el 25 de noviembre de cada año. Este plazo daría al CND sólo 5 días para realizar los cálculos para determinar los requerimientos para la asignación inicial del servicio auxiliar de reserva de largo plazo, que de acuerdo al numeral 5.5.3.4 de las Reglas Comerciales, tiene un límite máximo para su entrega antes del 1 de diciembre de cada año. El procedimiento de estos cálculos y posterior remisión requieren de por lo menos diez (10) días por lo que el plazo dado considerado con esta propuesta no sería suficiente. Atendiendo lo anterior, recomiendan considerar este plazo y modificar la propuesta para que el ERSP tenga 20 días para analizar el Informe Indicativo de Demandas.

Respuesta del Ente Regulador:

Se acepta la recomendación y se procederá a verificar los plazos considerando que las partes tengan el tiempo adecuado para las revisiones y aprobación.

Comentarios al numeral 5.5.4.1

El actual procedimiento de a) entregar el Informe Indicativo de Demandas y b) entregar las ofertas para el servicio auxiliar de reserva de largo plazo, está elaborado de tal manera que la segunda no sea influenciada por los requerimientos que haya en la primera. Es decir, que la fecha de entrega de las ofertas a este servicio auxiliar es previa a la oficialización del Informe Indicativo de Demandas. Con esta nueva propuesta, sí se puede presentar esta influencia. Atendiendo lo anterior, recomiendan verificar si este cambio de plazos, que puede incidir en los precios de la reserva de largo plazo, es conveniente para el mercado.

Respuesta del Ente Regulador:

La propuesta de modificación tiene como objeto evaluar y ajustar todas las fechas de entrega de información y aprobación pertinentes al Informe Indicativo de Demandas con el fin de que se tenga más tiempo para entregar la información necesaria, elaborar, revisar y aprobar el documento. Con el ajuste de fechas, al conocer la información de demanda con tiempo se debe evitar incertidumbres entre los generadores al momento de ofertar en el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo.

En el caso del mercado panameño se tiene la facultad, por parte del Ente Regulador, además del precio máximo de potencia que establece las Reglas Comerciales, de establecer un precio tope a la potencia, lo que permite que no se afecte el normal desenvolvimiento del mercado eléctrico en Panamá.

Comentarios al numeral 10.7.1.4

ETESA se manifiesta en desacuerdo a las modificaciones propuestas al literal a), indicando que las razones en las que se basa el concepto establecido en el numeral 10.7.1.4, o por las cuales se genera el Servicio Auxiliar de Seguimiento de Demanda, son todas relacionadas con los Participantes Consumidores, por consiguiente, no procede la modificación sugerida sobre la posible responsabilidad de otros Agentes del Mercado sobre este servicio.

Añaden que según lo indicado en los numerales 10.5.1.3 y 10.7.1.7 de las Reglas Comerciales, serán únicamente los Participantes Consumidores los que pagarán por los Servicios Auxiliares Generales y el Servicio Auxiliar de Seguimiento de Demanda. Indican que dichos participantes, según la definición incluida en numeral 2.1 Definiciones de las Reglas Comerciales, para la República de Panamá son únicamente los distribuidores y los Grandes Clientes.

Consideran igualmente que la redacción anterior del apartado b) era más clara que la actual propuesta del ERSP, ya que lo que se mide es el impacto

de la decisión de arranque-parada de un GGC al costo total de la operación, concepto este último que se eliminó de la propuesta.

Respuesta del Ente Regulador:

El ERSP tiene claro que la definición y desarrollo del Servicio Auxiliar de Seguimiento de la Demanda tiene como fin cubrir cualquier costo adicional de acuerdo a cambios en el comportamiento de la demanda, sin embargo, al ser el único numeral dentro de las Reglas Comerciales en donde específicamente se mencionan pagos por arranques, el ERSP debe velar porque el mismo sea interpretado y aplicado correctamente, por lo que no es viable lo recomendado.

Con respecto al comentario del literal b) del numeral 10.7.1.4, planteado por ETESA, el mismo será considerado para su respectiva modificación

10.5 ELEKTRA NORESTE, S.A.

Comentarios al Glosario, 2.1 Definiciones

La empresa Elektra Noreste, S.A. propone que se mantenga la redacción actual de la definición de Clientes Regulados ya que el cambio propuesto afecta directamente la definición dada en las Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad para la "Obligación de garantía de suministro" del distribuidor. Esta obligación señala que el distribuidor debe contar con anticipación con la Potencia de Largo Plazo para cubrir la participación de sus clientes regulados en la Demanda Máxima de Generación prevista para el sistema, ya sea a través de contratos o con generación propia comprometida.

Adicionalmente en el punto 6 referente a la obligación de garantía de suministro y los contratos de distribuidores, las Reglas Comerciales establecen que la obligación de garantía de suministro resultará del Informe Indicativo de Demanda vigente, donde también se incluye un % de confiabilidad por encima de las Demanda de los Clientes

Al incluir dentro de la clasificación de clientes regulados a los Grandes Clientes, y dado que los plazos que tienen los Grandes Clientes para informar que van a Comprar al Mercado o regresan a comprar a tarifas reguladas son cortos, se va a crear un problema de incumplimiento de las Reglas Comerciales o de sobre contratación.

Respuesta del Ente Regulador:

La nueva definición de Clientes Regulados tiene como finalidad de garantizar el suministro a todos los clientes que son atendidos por las empresas de distribución eléctrica. Para cumplir esta finalidad, la distribuidora debe contratar la Demanda Máxima de Generación (DMG) prevista en el Sistema más un porcentaje de confiabilidad.

Cuando un Gran Cliente escoja la opción de convertirse en participante consumidor, la demanda que se retira del distribuidor incluye el porcentaje de reserva de confiabilidad, en este sentido el distribuidor no queda con la obligación de contratar esta porción.

Con respecto a la posibilidad de darse una sobre contratación, el mecanismo de cubrir la demanda de los clientes de las distribuidoras es a través de contratos. El seguimiento de la cobertura de la demanda con respecto a las contrataciones existentes es un procedimiento que se hace anualmente y cualquier cambio en la demanda del distribuidor será corregido por medio de las contrataciones.

Por todo lo antes expuesto, el Ente Regulador no acepta la propuesta de mantener la definición de Clientes Regulados, actualmente vigente en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad.

Comentarios al Numeral 5.1.1.3:

Elektra Noreste, S.A., propone la siguiente redacción para el numeral 5.1.1.3:

“Antes del 1° de agosto de cada año, los Participantes deberán suministrar al CND sus proyecciones de demanda para los siguientes diez años, con información de detalle para los primeros 5 años e información indicativa para los cinco años restantes.

- a) Los Participantes Consumidores deberán informar sus proyecciones de crecimiento de demanda, consumo de energía, curvas típicas y demanda máxima, demanda interrumpible e importación contratada. El distribuidor deberá suministrar esta **información para los clientes regulados** a los que abastece.
- b) Para el caso de Clientes que han informado para el siguiente año que se convertirán en Participantes Consumidores corresponde a éstos informar el consumo y demanda previsto para el año que comprará del Mercado Mayorista. La porción de demanda correspondiente a este Gran Cliente, será excluida de la demanda del distribuidor.

Aquellos Grandes Clientes que, siendo Participantes del Mercado, pasarán a comprar nuevamente de su distribuidor **y han informado a éste de dicha intención**, corresponde al distribuidor informar el consumo y demanda previsto para los meses que comprará del distribuidor.

- c) Los participantes productores deberán informar las exportaciones comprometidas”.

Indica Elektra Noreste, S.A. que en el literal a) se propone la eliminación de la palabra “desglosada” pues ella dejó de tener sentido con la modificación propuesta por el ERSP. En el segundo párrafo del literal b) proponen la inclusión de la frase “y han informado a éste de dicha intención”, pues de lo contrario, añaden, no hay forma de que el distribuidor pueda incluir los requerimientos de dichos clientes en sus proyecciones.

- Por otra parte, agregan que la proyección a mediano y largo plazo del consumo de los Grandes Clientes, las efectúa la empresa distribuidora, ya sea a través de la información suministrada por el Cliente o proyectando el crecimiento histórico de sus Grandes Clientes.

Respuesta del Ente Regulador:

Consideramos oportuna la observación de Elektra Noreste, S.A. sobre la eliminación de la palabra "desglosada" toda vez que al redefinir clientes regulados la misma no hace sentido en la frase, por lo que se elimina del numeral 5.1.1.3.

Con referencia a la segunda sugerencia debemos indicar que la obligación del Gran Cliente de informar su decisión de pasar a comprar nuevamente al distribuidor a tarifa regulada se encuentra establecida en la Resolución N° JD-2340 de 7 de septiembre de 2000.

Comentarios al Numeral 5.2.1.2:

Propuesta de Elektra Noreste, S.A.: "Antes del 15 de octubre de cada año, el CND debe presentar el Informe Indicativo de Demandas al ERSP. Este debe contener toda la información que sustenta las proyecciones realizadas e incluir cada pedido de ajuste, sustentación de los mismos y el motivo de su rechazo, si el CND no hubiese acogido el pedido."

Fundamentan la sugerencia afirmando que el texto original no reconoce la necesidad de que los pedidos de ajustes, además de sustentados por los interesados, sean objeto de análisis por parte del CND.

Respuesta del Ente Regulador:

La propuesta que indica la empresa distribuidora, ya se encuentra contemplada en las Reglas Comerciales.

Comentarios al Numeral 6.1.1.4:

Elektra Noreste, S.A. propone cambiar la redacción del numeral 6.1.1.4 que el ERSP desea eliminar, para que sea de la siguiente manera:

"6.1.1.4 En todo contrato de un distribuidor se debe identificar la proporción que está dedicada al abastecimiento de sus Clientes Regulados, Grandes Clientes y la correspondiente a la Potencia de Confiabilidad.

La potencia por confiabilidad no debe ser considerada para los cálculos de la energía asociada".

Indica la empresa distribuidora que al eliminar el párrafo, deja toda la responsabilidad y riesgo de la contratación del suministro de los Grandes Clientes exclusivamente al distribuidor. Por otro lado, la Potencia por confiabilidad al ser incluida dentro de la DMG, está también incluida dentro de los contratos, sin embargo esta Demanda por confiabilidad no lleva asociada energía alguna.

Respuesta del Ente Regulador:

Esta Entidad estima que no es viable cambiar la redacción del numeral 6.1.1.4, identificando clientes regulados, pues su definición fue modificada.

Con respecto a la reserva por confiabilidad el Ente Regulador considera que al ser incluida en la DMG no necesariamente representa un riesgo de sobre

contratación de la distribuidora. La reserva por confiabilidad no tiene energía, sin embargo, la determinación de la fórmula de energía asociada calculada sobre la DMG es un tema contractual sujeto en cada caso a la aprobación del Ente Regulador.

Comentarios al numeral 10.7.1.4:

Elektra Noreste, S.A. propone la siguiente redacción:

10.7.1.4 El costo del Servicio Auxiliar de Seguimiento de Demanda estará dado por la suma de los siguientes conceptos:

“a) El costo de arranque de un GGC para atender cambios significativos en el comportamiento de la demanda que incluirá el arranque de todo GGC cuya parada anterior haya sido decidida por el CND, salvo que entre dicha parada y su posterior arranque el Generador haya utilizado la parada para realizar tareas de mantenimiento. El CND deberá determinar cuáles arranques han sido realizados para atender el comportamiento de la demanda y asignarle a ésta su cobertura. En el caso que los arranques se presenten por otros motivos, el CND deberá identificar los responsables y asignarles a éstos el costo correspondiente.

b) El costo de generación obligada, cuando obedezca a una decisión económica del despacho sin restricciones, al resultar el costo total de la generación obligada menor al costo variable para el despacho”.

Afirma la empresa que este numeral, tal cual lo propone el ERSP, se ha prestado para interpretaciones erróneas por parte de CND y el propio ERSP, por lo que debe quedar claramente establecido el sentido del mismo.

El Servicio Auxiliar de Seguimiento a la Demanda, de acuerdo al numeral 10.7.1.1, establece que dada la forma de la Demanda el despacho económico (sin restricciones) debe incluir la optimización de las operaciones de arranque y parada de las unidades generadoras, por lo que no debe incluir otros eventos que se puedan dar en el sistema como:

- Limitaciones por nivel de tensión en la red y/o superar limitaciones en la capacidad de la línea,
- Trabajos de mantenimiento y
- Limitaciones operativas de unidades generadoras,

Respuesta del Ente Regulador:

El concepto expresado por Elektra Noreste, S.A. sobre este tema será tomado en cuenta en la redacción final de este numeral.

10.6 EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI) Y EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET).

Por economía hemos acumulado los comentarios emitidos por ambas empresas ya que se trata de documentos exactamente iguales.

COMENTARIOS:**Con respecto al numeral 2.1. Definiciones.**

De acuerdo a EDEMET Y EDECHI, la propuesta del Ente Regulador es otro cambio en las reglas del juego establecidas para la compra de las empresas distribuidoras. Se puede entender la necesidad de establecer este criterio, siempre y cuando no se les imponga a las empresas distribuidoras un estado de incumplimiento ante la no contratación de la potencia y energía para estos clientes que tienen otra opción y que no califican como clientes regulados. Por lo que proponen que debe mantenerse la definición, tal como está en las Reglas Comerciales vigentes, y no realizar modificaciones.

Considera que lo que podría cambiarse es que dentro de la obligatoriedad que tienen las empresas de realizar los procesos de libre concurrencia para la contratación de potencia y energía para los clientes regulados, las empresas distribuidoras incluyan la potencia y energía de los Grandes Clientes que hayan optado por la tarifa regulada. En este caso, estos Grandes Clientes deberán manifestar esta decisión a través de una carta formal, y establecer el periodo en que se mantendrán dentro de la tarifa regulada. En caso contrario, se estaría obligando a la empresa distribuidora a contratar potencia y energía para Grandes Clientes que de un momento a otro pueden decidir salirse de la tarifa regulada, y este exceso de contratación lo estarían asumiendo los clientes regulados, lo que no cumple con ningún principio de justicia ni el criterio de equidad que contempla el artículo 97 de la LEY 6.

Las distribuidoras están de acuerdo en hacer las gestiones de contratación para toda la demanda, incluyendo clientes regulados y Grandes Clientes, siempre y cuando se establezcan reglas claras para los Grandes Clientes en cuanto a las opciones que tienen, así como se definan los periodos de sus opciones. Y en último caso, si la distribuidora contrató para Grandes Clientes que luego decidieron optar por contratar directamente con otro agente o en el mercado, debe establecerse que el costo de la compra contratada será transferida al Gran Cliente hasta que finalicen los contratos en los cuales ellos fueron incluidos.

Respuesta del Ente Regulador:

El Ente Regulador analizó los comentarios de EDEMET Y EDECHI y considera que la nueva definición de clientes regulados, está más acorde con lo dispuesto en la Ley 6 de 1997 y de ninguna manera afecta la seguridad jurídica de las empresas pues no modifica las normas legales vigentes.

El mecanismo para cubrir la demanda de los clientes de las distribuidoras, es a través de los contratos. Por medio de la contratación se logra la existencia de suficiente capacidad para que siempre exista la garantía de suministro. Por lo tanto, con esta nueva definición no vulnera la seguridad jurídica de las empresas.

Con respecto al exceso de contratación aducido por estas empresas distribuidoras, debemos indicarles que tanto el seguimiento a la cobertura de la demanda como las contrataciones se hacen anualmente y los mecanismos de ajustes de estas contrataciones se efectúa a través de los contratos y no de las Reglas Comerciales, tal como lo establece la Resolución Nº JD-2728 de 20 de abril de 2001.

Comentarios al numeral 5.1.1.3:

En cuanto al literal a del numeral 5.1.1.3 de la propuesta del ERSP estas empresas distribuidoras consideran que para efectos de evaluación de nuevos concursos de compra de energía y/o potencia, no se podría evaluar la movilidad de estos Grandes Clientes a mediano ni largo plazo. Las empresas podría correr el riesgo de sobrecontratar, cuyo costo terminarían pagando los clientes que se mantengan en la tarifa regulada.

En este mismo numeral las empresas en referencia proponen cambios en la redacción del literal b), para que el mismo se lea de la siguiente manera:

“b) Para el caso de Grandes Clientes que han informado para el siguiente año que se convertirán en Participantes Consumidores corresponde a éstos informar el consumo y demanda previsto para el año que comprará del Mercado Mayorista. La porción de demanda correspondiente a este Gran Cliente, será excluida de la demanda del Distribuidor. En los casos en que los Grandes Clientes que han informado que se convertirán en Participantes Consumidores y que opten por comprarle su suministro a las Distribuidoras, éstas podrán realizar sus compras de potencia y/o energía para abastecerlos, sin límite alguno, a través del mecanismo de compras directas, es decir, sin la necesidad de llevar a cabo procesos de libre competencia.”

Ambas distribuidoras indican en sus comentarios, entre otras cosas que cuando un Gran Cliente tome la decisión de no estar sujeto a la tarifa regulada, se deberá establecer un periodo mínimo en el cual el debe permanecer fuera de la tarifa regulada, y que debe ir acorde con los procesos de contratación que tienen las empresas distribuidoras.

Agregan que en estos casos se debe indicar que las distribuidoras podrán realizar sus compras de potencia y/o energía, sin límite cuantitativo alguno, a través del mecanismo de compras directas, es decir, sin la necesidad de llevar a cabo procesos de libre competencia. Lo anterior tienen su sustento legal en el artículo 109 del Capítulo IV de la Ley N° 6 de 1997, referente a los Precios No Regulados que le permite a los generadores venderle energía eléctrica directamente a otros agentes del mercado, entre los cuales se encuentran las empresas de distribución.

En conclusión, el no permitir las compras directas por parte de las distribuidoras para abastecer a Grandes Clientes que opten por comprarle sus suministros fuera de las tarifas reguladas, sería una práctica restrictiva de la competencia y contraria, en consecuencia, a todas las normas legales citadas y los respectivos contratos de concesión de las distribuidoras.

Por otra parte, proponen que para el Gran Cliente que manifieste su opción de estar en la tarifa regulada, se establezca que como mínimo deberá permanecer un año dentro de la tarifa regulada. Y su decisión debe anticiparla con dos años antes, para que las empresas distribuidoras lo incluyan en sus procesos de contratación.

Respuesta del Ente Regulador:

Con respecto a los cambios sugeridos al literal b) esta Entidad acepta la observación de modificar la palabra Clientes por Grandes Clientes.

Con referencia a la posibilidad de realizar directamente y sin límite alguno sus compras de energía y/o potencia para abastecer a los Grandes Clientes, el Ente Regulador les recuerda lo contemplado en los artículos 92 y 112 de la Ley N° 6 de 1997 cuando establecen que las empresas distribuidoras contratarán el suministro de energía mediante un proceso de libre concurrencia que cumpla con los parámetros del Ente Regulador.

El Ente Regulador difiere del criterio expresado por EDEMET y EDECHI en cuanto a permitir las compras directas por parte de las distribuidoras para abastecer a Grandes Clientes que opten por comprarle sus suministros fuera de las tarifas reguladas, ya que representaría una práctica contraria a todas las normas legales citada y a lo establecido en los respectivos contratos de concesión de las distribuidoras.

Le recordamos a éstas empresas que el servicio de distribución, por sus características monopólicas, es un servicio regulado y no competitivo. La legislación vigente permite una excepción, la generación propia de la distribuidora que, bajo condiciones restrictivas, le permite alguna competencia con la generación y da oportunidad de ofrecer su generación propia a precios acordados libremente con los Grandes Clientes.

Comentarios sobre los numerales 5.2.1.2 y 5.2.1.3:

Indican que si el informe presentado requiere ajustes de acuerdo al criterio del ERSP, estos deberán ser discutidos no sólo con el CND sino también con los involucrados, además consideran que la decisión no puede recaer exclusivamente en el ERSP, ya que son los Participantes Consumidores quienes conocen el comportamiento de su demanda y quienes pueden explicar y/o justificar los criterios utilizados en las proyecciones.

Respuesta del Ente Regulador:

Dependiendo de la clase de ajustes que requiera el Informe Indicativo de Demandas, el CND deberá considerar la necesidad de hacer las consultas y aclaraciones con los agentes que estime pertinentes. Este tema formaría parte de la Metodología a Desarrollar para la Elaboración del Indicativo de Demandas y no de la normativa establecida en las Reglas Comerciales.

Comentarios sobre el numeral 5.5.2.2:

Ambas empresas indican que la demanda máxima de generación prevista de un Participante Consumidor que no resulte cubierta con suficiente anticipación en el Mercado de Contratos, será asignada como un requisito del servicio auxiliar de reserva de largo plazo siempre y cuando se ofrezca demanda interrumpible.

Respuesta del Ente Regulador:

La demanda interrumpible puede ser ofertada como reserva de largo plazo y no es un requisito previo a esta oferta. El retiro de demanda de cada

participante consumidor es el que limita su grado de participación en la oferta.

Comentarios al numeral 5.5.3.5:

EDEMET Y EDECHI proponen que la redacción de la parte b) del numeral 5.5.3.5 se lea de la siguiente manera:

“b) Para cada Participante Consumidor, el CND deberá calcular para el paso de asignación el faltante real como su demanda máxima de generación que resulte del Informe Indicativo de demandas vigente (incluyendo los ajustes que hayan resultado por cambios en las decisiones de compra de los Grandes Clientes) menos la potencia que compra por contratos, menos la generación propia.”

Respuesta del Ente Regulador:

La generación propia comprometida de la distribuidora forma parte de la información que previamente ha sido entregada y procesada en el Informe Indicativo de Demandas, por lo que la demanda a considerar para la asignación del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo ya contempla este aspecto, razón por la cual esta Entidad Reguladora no acoge la propuesta.

Comentarios al numeral 10.7:

Sobre el literal a) señalan que se debe establecer que el CND deberá determinar cuáles arranques han sido realizados para atender el comportamiento de la demanda y asignarle a ésta su cobertura.

Como se ha definido es demasiado amplio, ya que cuando hay que realizar arranques por exportación de oportunidad, estos deberían ser pagados por el o los Participantes que están realizando la exportación. Sin embargo, siendo que la exportación es considerada demanda los Participantes Consumidores del Mercado Eléctrico panameño, estos seguirían pagando por este servicio auxiliar que solo estaría beneficiando a aquellos participantes que están comercializando su energía.

Se deben definir cuales son las condiciones o motivos que generan los arranques, estos sólo deberían ser pagados por la demanda nacional cuando son causados por ella, sino deben ser asumidos por todos aquellos Participantes (ya sean Productores o Consumidores) que están interviniendo en el Mercado Ocasional

Sobre el literal b), EDEMET y EDECHI plantean las siguientes interrogantes: ¿Como se establece el costo total de la generación obligada para compararlo al costo del ciclo de arranque y parada? ¿Se consideran todas las horas, si hay combinación de obligadas? Afirman que este aspecto está demasiado abierto.

Respuesta del Ente Regulador:

Respecto al literal a) del numeral 10.7 debemos indicar que la posibilidad de realizar importaciones y exportaciones de energía en el Mercado Eléctrico Regional (MER) abre las puertas a un mercado externo con una mayor demanda y recursos de generación, lo cual traerá beneficios al país.

En el caso del mercado eléctrico panameño, el porcentaje de la generación de electricidad del país que se exporta es aproximadamente el 2%. De este porcentaje, el efecto que pudiera tener un arranque producto de un inesperado cambio en la demanda por exportación es mínimo.

Las reglas vigentes en el MER no contemplan la existencia de dobles sistemas de precios ni de dobles cálculos de costos de arranque, y estas reglas que rigen la operación regional han sido aprobadas por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) y son de obligatorio cumplimiento por todos los agentes que participan en el MER.

Respuesta del Ente Regulador:

Se acepta la recomendación de las empresas EDEMET y EDECHI puesto que la nueva redacción confunde el contenido de la misma la forma en que se desglosan los costos, por lo que se procederá a cambiar la redacción.

10.7 COMENTARIOS DE AES PANAMÁ, S.A.

Comentarios sobre el numeral 5.1.1.3:

AES Panamá solicita que se aclare en el punto a) a qué se refieren con "...importación contratada."

Respuesta del Ente Regulador:

La elaboración del Informe Indicativo de Demanda tiene como principal objeto el cálculo de la Demanda Máxima de Generación del sistema, esto es el máximo requerimiento de capacidad de generación para cubrir la demanda. Este cálculo debe incluir la importación contratada como una demanda adicional que se debe cubrir. Los compromisos de ocasión no forman parte del cálculo de la DMG.

En el literal b) AES Panamá recomienda la siguiente redacción:

"b) Para el caso de los Clientes Regulados que han informado para el siguiente año se convertirán en Participantes Consumidores (Gran Cliente), corresponde a éstos informar el consumo y demanda previsto para el año que comprará del Mercado Mayorista. La porción de demanda correspondiente a este Gran Cliente, será excluida de la demanda del distribuidor. Aquellos Grandes Clientes que, siendo Participantes del Mercado, pasarán a comprar nuevamente de su distribuidor, corresponde al distribuidor informar el consumo y demanda previsto para los meses que comprará del distribuidor."

Respuesta del Ente Regulador:

La sugerencia no es viable toda vez que el Ente Regulador ha considerado definir como clientes regulados a todo aquel cliente que compra su suministro de energía a tarifa regulada.

Comentarios a los numerales 5.2.1.2 y 5.2.1.3:

Ante la propuesta del Ente Regulador la empresa en referencia considera que las fechas propuestas deben asegurar que el Informe Indicativo de Demanda

este disponible antes de abrir las ofertas de Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo.

Se tomará en cuenta la solicitud de revisión de fechas para establecer los tiempos y plazos adecuados para la presentación, revisión y aprobación del Informe Indicativo de Demandas y la presentación de ofertas en el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo.

Comentarios al numeral 10.7.1.4:

Con respecto al literal a) del numeral 10.7.1.4 la empresa solicita que se debe especificar el párrafo donde dice: "En el caso que los arranques se presenten por otros motivos,....", ya que el mismo es muy amplio y puede prestarse a diversas interpretaciones.

Respuesta del Ente Regulador:

Se tomará en cuenta la opinión de AES para la redacción final de este numeral.

11. Que, tal como lo dispone el numeral 25 del artículo 19, de la Ley 26 de 1996, el Ente Regulador tiene la atribución de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos establecidos en dicha Ley y en las correspondientes leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de dichas leyes;

RESUELVE:

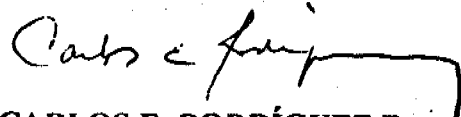
PRIMERO: APROBAR las modificaciones que resultaron de la Audiencia Pública celebrada el 2 de diciembre de 2005, relativas a las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, que fueron dictadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus respectivas modificaciones. Las modificaciones aprobadas se transcriben en el **ANEXO A** de la presente resolución, la cual forma parte integral de la misma.

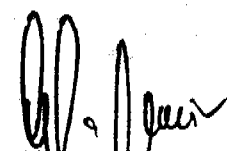
SEGUNDO: ADVERTIR que las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, sólo podrán modificarse mediante la celebración de una Audiencia Pública, la cual podrá realizarse a solicitud de los agentes del mercado, o de oficio, y se efectuará en la fecha y forma que determine el Ente Regulador.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999, y la Ley 15 de 7 de febrero de 2001; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado


NILSON A. ESPINO
Director Presidente Encargado

Resolución JD-5864 del 17 de Febrero de 2006
ANEXO A

GLOSARIO**2.1. DEFINICIONES**

Las siguientes definiciones se agregan a las de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997 y las del Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998:

Donde dice:

Cientes regulados: Son los clientes de una empresa de distribución que no cumplen los requisitos de Gran Cliente y están obligados a comprar su suministro de energía de un Distribuidor.

Debe decir:

Cientes Regulados: Son los clientes de una empresa de distribución que compran su suministro de energía a tarifa regulada.

Añadir:

Días: Se refiere a días calendario.

Donde dice:

5.1.1.3 Antes del 10 de octubre de cada año, los Participantes deberán suministrar al CND sus proyecciones de demanda para los siguientes diez años, con información de detalle para los primeros 5 años e información indicativa para los cinco años restantes.

a) Los Participantes Consumidores deberán informar sus proyecciones de crecimiento de demanda, consumo de energía, curvas típicas y demanda máxima, demanda interrumpible e importación contratada. El Distribuidor deberá suministrar esta información desglosada para sus clientes regulados y para los Grandes Clientes a los que abastece. Para el caso de Grandes Clientes que han informado para el siguiente año que se convertirán en Participantes del Mercado o que, siendo Participantes del Mercado, pasarán a comprar nuevamente de su Distribuidor, corresponde al Distribuidor informar el consumo y demanda previsto para los meses que comprará del Distribuidor y al Gran Cliente informar el consumo y demanda previsto para los meses que comprará del Mercado Mayorista.

Debe decir:

5.1.1.3 Antes del 1° de agosto de cada año, los Participantes deberán suministrar al CND sus proyecciones de demanda, con información de detalle mensual para los siguientes diez años. El CND debe desarrollar una Metodología de Detalle que normalice la información requerida.

a) Los Participantes Consumidores deberán informar sus proyecciones de crecimiento de demanda, consumo de energía, curvas típicas, factor de carga típico y demanda máxima, demanda interrumpible e importación contratada.

b) Para el caso de Grandes Clientes que han informado para el siguiente año que se convertirán en Participantes Consumidores corresponde a éstos informar el

consumo y demanda previsto para el año que comprará del Mercado Mayorista. La porción de demanda correspondiente a este Gran Cliente, será excluida de la demanda del Distribuidor. Aquellos Grandes Clientes que, siendo Participantes del Mercado, pasarán a comprar nuevamente de su Distribuidor, corresponde al Distribuidor informar el consumo y demanda previsto para los meses que comprará del Distribuidor.

c) Los participantes productores deberán informar las exportaciones comprometidas.

Donde dice:

5.2.1.2 El Informe Indicativo de Demandas debe incluir adjunto cada pedido de ajuste de un Participante Consumidor con el que el CND no logró acuerdo y el motivo para su rechazo.

5.2.1.3 Antes del primero de Noviembre, el CND debe presentar el Informe Indicativo de Demandas al ERSP quien, dentro de un plazo no mayor que 15 días de recibido el Informe, lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación. Los pedidos de ajustes o correcciones serán presentados por nota del ERSP al CND, con copia al Comité Operativo. Transcurrido este plazo sin respuesta del ERSP, el Informe se considerará aprobado. Si dentro del plazo indicado el ERSP requiere ajustes y correcciones, el CND deberá realizarlas y presentar el Informe corregido dentro de un plazo no mayor que 7 días calendario. El ERSP aprobará el Informe Indicativo de Demanda si cumple con los cambios requeridos. Si el Informe presentado por el CND tiene ajustes distintos a los requeridos, el ERSP le hará los cambios para que se cumpla con los cambios requeridos y este será el Informe aprobado. El ERSP enviará el Informe aprobado informando la situación registrada, con copia al Comité Operativo.

Debe decir:

5.2.1.2 Antes del 1° de octubre de cada año, el CND debe presentar el Informe Indicativo de Demandas al ERSP. Este debe contener toda la información que sustenta las proyecciones realizadas e incluir cada pedido de ajuste de un participante consumidor con que el CND no logró acuerdo y el motivo de su rechazo.

5.2.1.3 El ERSP, dentro de un plazo no mayor que 30 días de recibido el Informe, lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación. Si dentro del plazo indicado el ERSP requiere ajustes y correcciones, el CND deberá realizarlas y presentar el Informe corregido dentro de un plazo no mayor que 15 días. El ERSP aprobará el Informe Indicativo de Demanda si cumple con los cambios requeridos. Si el Informe presentado por el CND necesita ajustes adicionales, el ERSP le hará los cambios requeridos antes del 25 de noviembre.

Donde dice:

5.5.2.2 La demanda máxima de generación prevista de un Participante Consumidor que no resulte cubierta con suficiente anticipación en el Mercado de Contratos, será asignada como un requisito del servicio auxiliar de reserva de largo plazo, salvo para aquellos Participantes Consumidores autorizados a elegir si requieren o no requieren dicho Servicio Auxiliar.

Debe decir:

5.5.2.2 La demanda máxima de generación prevista de un Participante Consumidor que no resulte cubierta con suficiente anticipación en el Mercado de Contratos, será asignada como un requisito del servicio auxiliar de reserva de largo plazo.

Eliminar:

5.5.2.6 Un Gran Cliente que es Participante Consumidor está autorizado a elegir si requiere el Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo. En el caso de que elija no requerir el Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo se compromete, ante una condición de faltantes, a retirar su consumo del sistema. El CND deberá elaborar y acordar con los Participantes una Metodología con los procedimientos y requisitos de detalle para la autorización de un Gran Cliente, que es Participante, a no comprar reserva de largo plazo, incluyendo criterios para requerir la interrupción del consumo del Gran Cliente, modo de informarle el requerimiento y modo en que se verificará su cumplimiento. De estar autorizado, el Gran Cliente podrá elegir entre tres opciones antes del primero de Noviembre de cada año:

- a) Informar al CND que no requiere el Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo.
- b) Informar al CND disposición a pagar por el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo en tanto el mismo no supere un precio máximo que informa al CND.
- c) Informar al CND que requiere el Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo independientemente del precio.

Donde dice:

5.5.3.5 Durante el año, antes del comienzo de cada paso de asignación, el CND deberá ajustar el requerimiento de Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo:

a) Para cada Participante Productor, el CND deberá calcular para el paso de asignación el faltante real como sus ventas de potencia por contratos menos su Potencia Firme de largo plazo menos la potencia que compra por contratos más la potencia que vende en contratos de reserva. Si el faltante resulta negativo, se considerará cero. El requerimiento será el faltante calculado.

b) Para un Gran Cliente que es Participante Consumidor que informó para la asignación inicial que no requiere servicio de reserva de largo plazo y está autorizado a no comprar este servicio, el requerimiento será cero, salvo que haya registrado incumplimientos que hayan llevado a la pérdida de esta autorización en cuyo caso se calculará como se indica en c).

c) Para cada Participante Consumidor con las excepciones indicadas en b), el CND deberá calcular para el paso de asignación el faltante real como su demanda máxima de generación que resulte del Informe Indicativo de demandas vigente (incluyendo los ajustes que hayan resultado por cambios en las decisiones de compra de los Grandes Clientes) menos la potencia que compra por contratos. Si el faltante resulta negativo, se considerará cero. El requerimiento será el faltante calculado.

Debe decir:

5.5.3.5 Durante el año, antes del comienzo de cada paso de asignación, el CND deberá ajustar el requerimiento de Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo:

a) Para cada Participante Productor, el CND deberá calcular para el paso de asignación el faltante real como sus ventas de potencia por contratos menos su Potencia Firme de largo plazo menos la potencia que compra por contratos más la potencia que vende en contratos de reserva. Si el faltante resulta negativo, se considerará cero. El requerimiento será el faltante calculado.

b) Para cada Participante Consumidor, el CND deberá calcular para el paso de asignación el faltante real como su demanda máxima de generación que resulte del Informe Indicativo de

demandas vigente (incluyendo los ajustes que hayan resultado por cambios en las decisiones de compra de los Grandes Clientes) menos la potencia que compra por contratos. Si el faltante resulta negativo, se considerará cero. El requerimiento será el faltante calculado.

Donde dice:

5.5.4 OFERTAS

5.5.4.1 Los Participantes podrán ofertar potencia como aporte para el Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo. Cada año, antes del 11 de Noviembre, los Participantes informarán al CND sus ofertas para cada mes del año siguiente como uno o más bloques de potencia, cada bloque con el precio requerido. El día 11 de noviembre, o el siguiente día hábil de resultar el 11 no laborable, el CND deberá registrar en un acta los sobres recibidos. En caso de recibir una oferta de un Participante que no disponga de potencia excedente para ofertar en este Servicio Auxiliar, el CND deberá rechazar la oferta y devolverla al Participante sin abrir el sobre notificando el motivo que justifica el rechazo. Se considera que un participante no dispone de potencia excedente para ofertar si se verifica una de las siguientes condiciones:

~~Debe~~ Debe decir:

5.5.4 OFERTAS

5.5.4.1 Cada año, antes del 25 de noviembre, los Participantes podrán ofertar potencia como aporte para el Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo. De acuerdo a las condiciones de competencia en el mercado, el ERSP puede fijar una fecha anterior a la fecha de asignación inicial. El CND deberá registrar en un acta los sobres recibidos. Los Participantes informarán al CND sus ofertas para cada mes del año siguiente como uno o más bloques de potencia, cada bloque con el precio requerido. En caso de recibir una oferta de un Participante que no disponga de potencia excedente para ofertar en este Servicio Auxiliar, el CND deberá rechazar la oferta y devolverla al Participante sin abrir el sobre notificando el motivo que justifica el rechazo. Se considera que un participante no dispone de potencia excedente para ofertar si se verifica una de las siguientes condiciones:

- a) Es un Participante Productor que no tiene excedentes de potencia firme de largo plazo, de acuerdo a lo que resulte del Informe de Potencia Firme de Largo Plazo de los Participantes Productores.
- b) Es un Participante Consumidor que no oferta demanda interrumpible, o no lo ha informado al CND o no ha sido autorizado a proveer este servicio con demanda interrumpible, de acuerdo a los requisitos definidos en estas Reglas Comerciales. El CND deberá desarrollar la Metodología sobre el procedimiento y requisitos para implementar la demanda interrumpible.

Eliminar:

6.1.1.4 En todo contrato de un Distribuidor deberá quedar identificado claramente, si es el caso, cual proporción está dedicada al abastecimiento de sus clientes regulados.

Donde dice:

10.7 SERVICIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE DEMANDA

10.7.1.4 El costo del Servicio Auxiliar de Seguimiento de Demanda estará dado por la suma de los siguientes conceptos:

a) El costo de arranque de un GGC, habiendo sido parado previamente por requerimiento del CND por resultar más económico desde el punto de vista del despacho. Incluirá el arranque de todo GGC cuya parada anterior haya sido decidida por el CND, salvo que entre dicha parada y su posterior arranque el Generador haya utilizado la parada para realizar tareas de mantenimiento.

b) El sobrecosto por generación obligada de un GGC, cuando resulta forzada por decisión del despacho económico relacionado a su ciclo de arranque y parada, al resultar el costo total de operación menor con el sobrecosto de generación obligada que si se para el GGC.

Debe decir.

10.7 SERVICIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE DEMANDA

10.7.1.4 El costo del Servicio Auxiliar de Seguimiento de Demanda estará dado por la suma de los siguientes conceptos:

a) El costo de arranque de un GGC, habiendo sido parado por resultar más económico desde el punto de vista del despacho. Incluirá el arranque de todo GGC cuya parada anterior haya sido decidida por el CND, salvo que entre dicha parada y su posterior arranque el Generador haya utilizado la parada para realizar tareas de mantenimiento y que no corresponda a arranques asociados a los sobrecostos de generación obligada relacionados a otros eventos de acuerdo al numeral 9.6.1.8.

b) El sobrecosto de generación obligada de un GGC, cuando por despacho económico, resulta generando obligada por las restricciones de arranque y parada indicadas en el numeral 10.7.1.3. al resultar el costo total de operación del sistema con dicha generación obligada menor que el costo total de operación del sistema si se para el GGC.

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV N° 295-05 (De 15 de diciembre de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las sociedades **LA HIPOTECARIA HOLDING, INC.**, constituida bajo las leyes del territorio de las Islas Vírgenes Británicas, y **LA HIPOTECARIA, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 44 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, constituyeron mediante Escritura Pública número 10,234 de 26 de septiembre de 2005 de la Notaria Segunda del Circuito de Panamá, un Instrumento de Fideicomiso (en lo sucesivo, el **SEPTIMO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**) al tenor de la Ley 1 de 5 de enero de 1984, la primera como fideicomitente y la segunda como fiduciaria, instrumento que quedó inscrito a ficha FID 621, Documento 850621 del Registro Público.

Que **LA HIPOTECARIA, S.A.**, actuando a título fiduciario y no personal del **SEPTIMO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**, ha solicitado mediante apoderado especial, el registro de Bonos de Préstamos Hipotecarios para su ofrecimiento público;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores, según informe de fecha 12 de diciembre de 2005 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 14 de diciembre de 2005 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO:

REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **LA HIPOTECARIA, S.A.**, para su ofrecimiento público, quien emite a título fiduciario y no personalmente:

Bonos de Préstamos Hipotecarios hasta por DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América correspondientes al **SEPTIMO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**, emitidos en forma nominativa y registrada.

La Emisión constará de dos Series, la Serie A y la Serie B.

Los Bonos Serie A devengarán intereses trimestrales a una tasa indexada de Interés igual a la Tasa de Referencia menos uno punto veinticinco por ciento (1.25%) anual, la cual será ajustada trimestralmente el primer día de cada Período de Interés en base a la Tasa de Referencia vigente para ese periodo. Los Bonos Serie A serán emitidos por un monto de hasta OCHO MILLONES DE DOLARES (US\$8,000,000.00) y tienen fecha de vencimiento el 1 de julio de 2021.

Los Bonos Serie B devengaran una tasa de interés anual variable pagaderos anualmente de acuerdo a lo estipulado en la Sección VI.4 del prospecto informativo. Los Bonos Serie B serán emitidos por un monto de hasta DOS MILLONES DE DOLARES (US\$2,000,000.00) y tienen fecha de vencimiento el 1 de julio de 2021.

El pago de los intereses de los Bonos Serie A gozan de prelación sobre el pago de los intereses ordinarios e intereses extraordinarios de los Bonos de la Serie B.

Los Bonos de Préstamos Hipotecarios estarán respaldados exclusivamente por los activos del **SEPTIMO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS** y por un fideicomiso de garantía en que la sociedad **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** ha sido designado como Fiduciario.

SEGUNDO:

Esta autorización de oferta pública no implica que la Comisión Nacional de Valores recomienda la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre la perspectiva del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la Información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte al **SEPTIMO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS** que con el registro de los valores concedidos mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los informes de Actualización, trimestrales y anuales.

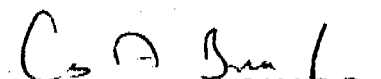
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000 como fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y Acuerdo 12-03 de 11 de noviembre de 2003 y el Acuerdo 8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

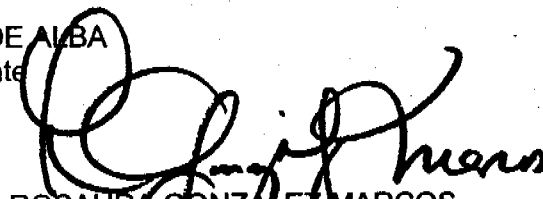
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente



CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente



ROSAURY GONZALEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESUS, PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 01
(De 3 de enero de 2006)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2006, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE B/.142,730.00.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESUS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Municipio de Río de Jesús, basa sus actividades en la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos.

SEGUNDO: Que es política del Municipio de Río de Jesús, presentar un proyecto de presupuesto basado en Ingresos Reales, para ejecutar sus actividades normales acordes con las entradas manejadas ordenadamente.

TERCERO: Que el Presupuesto para la ejecución Fiscal del año 2,006, ha sido debidamente formulado, cuyos detalles de Ingresos y Gastos, han sido estructurados siguiendo las codificaciones adaptadas al sector Público.

ACUERDA:

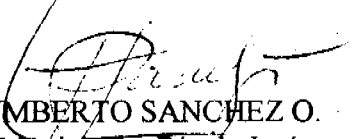
ARTICULO UNICO: Aprobar como en efecto se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Fiscales del Municipio de Río de Jesús, para la vigencia fiscal del 2,006 por un monto de B/.142,730.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100), de acuerdo al detalle que se ajusta.

DADO EN EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESUS, A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL SEIS (2006).


H.C. MOISES PINILLA
Presidente del Consejo Municipal


MAGDALI BATISTA
Secretaria

SANCIONADO POR:


LIC. HUMBERTO SANCHEZ O.
Alcalde Municipal - Río de Jesús.

INGRESOS

1.1.2.5.	SOBRE ACT. COMER Y DE SERV	17,620.00
1.1.2.6.	SOBRE ACT. INDUSTRIALES	180.00
1.1.2.8.	OTROS IMP. INDIRECTOS	36,500.00
1.2.1.1.	ARRENDAMIENTO	2,150.00
1.2.1.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	2,100.00
1.2.1.4.	INGRESOS POR VENTA DE SERV.	1,200.00
1.2.3.0.	TRANSFERENCIA CORRIENTE	82,521.00
1.2.4.0.	TASAS Y DERECHOS	7,360.00
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	2,700.00
1.4.2.0.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	6,199.00
2.1.1.1.	VENTA DE INMUEBLE	2,000.00

EGRESOS

0. SERVICIOS PERSONALES	88,443.00
1. SERVICIOS NO PERSONALES	18,330.00
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	12,005.00
3. MAQUINARIAS Y EQUIPOS	7,300.00
6. TRANSFERENCIA CORRIENTE	16,486.00
9. ASIGNACION GLOBAL	166.00

TOTAL..... 142,730.00

INGRESOS

1.1.	INGRESOS TRIBUTARIO	B/. 36,500.00
1.1.2.5.	SOBRE ACT. COM. Y DE SERV.	17,620.00
	0.5 ESTA. DE VENTA AL POR MENOR	3,900.00
	0.6 ESTA. DE VENTA DE LICOR AL X MENOR	5,300.00
	0.9 CASETA SANITARIA	180.00
	12 TALLERES COMR Y REP DE AUTOS	120.00
	30 ROTULO, ANUNCIO Y AVISO	500.00
	35 APARATOS DE MEDICION	210.00
	39 DEGUELLO DE GANADO	7000.00
	40 REST, CAFES Y OTROS ESTAB. DE EXP. COM	400.00
	99 OTROS N.E.O.C.	10.00
1.2.6	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	180.00
	65 DESCASCADORA DE GRANO	180.00
1.1.2.8.	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	B/. 18,700.00
	0.4 EDIFICACION Y REEDIFICACION	2,000.00
	11 CIRCUL. DE VEHICULOS PART.	4,300.00
	12 CIRCUL. DE VEHICULOS COMR.	11,000.00
	13 CIRCULACION DE REMOLQUES	1,400.00
1.2.0.	INGRESOS NO TRIBUTARIO	98,031.00
1.2.1.0.	RENTA DE ACTIVO	5,450.00
1.2.1.1.	ARRENDAMIENTO	2,150.00
	0.1 EDIFICIOS	1,800.00
	0.5 DE TERRENO Y BOV. DE CEMENTERIO	350.00
1.2.1.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	2,100.00
	0.8 PLACAS	1,600.00
	99 VENTAS DE BIENES N.E.O.C.	500.00
1.2.1.4.	INGRESOS POR VENTA DE SERV.	B/. 1,200.00
	0.2 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	1,200.00
1.2.3.0.	TRANSFERENCIA CORRIENTES	82,521.00
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	80,521.00
	0.1 SUBSIDIO	80,521.00
1.2.3.7.	SECTOR PRIVADO	B/. 2,000.00
	0.1 CUOTA GANADERA	2,000.00
1.2.4.0.	TASAS Y DERECHOS	B/. 7,360.00
1.2.4.1.	DERECHOS	4,110.00
	10 MATADERO Y ZAHURDA	700.00
	15 PERM. PARA INDUST. CALLEJERAS	100.00
	16 FERRETES	800.00
	30 GUIAS DE TRANSPORTE	2500.00
	99 OTROS DERECHOS	10.00
1.2.4.2.	TASAS	B/. 3,250.00
	14 TRASPASO DE VEHICULOS	300.00
	18 PERMIS. PARA VENTA DE LICOR X MENOR	1,000.00
	19 PERMIS. PARA BAILES Y SERENATAS	1,000.00
	20 EXPEDICION DE DOCUMENTOS	350.00
	21 REFRENDO DE DOCUMENTOS	600.00

1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	B/. 2,700.00
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	2,700.00
0.1	MULTAS, RECARGOS, INTERESES	700.00
10	VIGENCIA EXPIRADAS	1,000.00
99	OTROS INGRESOS VARIOS	1,000.00
1.4	SALDO EN CAJA	6,199.00
1.4.2.0.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	6,199.00
0.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	6,199.00
2.0.0.0.	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 2,000.00
2.1.0.0.	RECURSOS DEL PATRIMONIO	2,000.00
2.1.1.0.	VENTAS DE ACTIVOS	2,000.00
2.1.1.1.	VENTAS DE INMUEBLES	2,000.00
0.1	TERRENOS	2,000.00
TOTAL.....		B/. 142,730.00

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
591.01.01.01	CONSEJO MUNICIPAL	B/. 24,941.00
0.01	PERSONAL FIJO	3,600.00
0.02	PERSONAL TRANSITORIO	200.00
0.20	DIETAS	3,600.00
0.30	GASTOS DE REP FIJO	900.00
0.50	XIII MES	317.00
0.71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	525.00
0.72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	57.00
0.73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	80.00
0.74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	12.00
120	IMPRE. ENCUAD Y OTROS	150.00
151	TRANSP DENTRO DEL PAIS	6,000.00
181	MANT. Y REP. DE EDIFICIO	50.00
185	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACION	500.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUM.	150.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	700.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	2000.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	700.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	1000.00
624	ADiestramiento y estudio	500.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	3,900.00
591.01.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	54,997.00
591.01.02.01	ALCALDIA MUNICIPAL	54,997.00
0.01	PERSONAL FIJO	23,460.00
0.02	PERSONAL TRANSITORIO	1,400.00
0.03	PERSONAL CONTINGENTE	1,000.00
0.50	XIII MES	1,205.00
0.71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,324.00
0.72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	373.00
0.73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	523.00
0.74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	75.00
111	AGUA	980.00
114	ENERGIA ELECTRICA	3,000.00

115	TELECOMUNICACIONES	1,500.00
120	IMP. ENCUAD Y OTROS	100.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1200.00
181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	900.00
185	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACION	500.00
201	ALIMENTO PARA EL CONSUMO HUMANO	700.00
211	ACABADO TEXTIL	45.00
221	DIESEL	500.00
223	GASOLINA	700.00
224	LUBRICANTE	100.00
243	PINTURA, COLORANTE Y TINTES	500.00
244	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS	100.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	1500.00
261	ARTICULO PARA RECEPCIONES	500.00
272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	500.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	800.00
280	REPUESTOS	500.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,000.00
611	DONATIVOS A PERSONAS	500.00
624	ADIESTRAMIENTO Y ESTUDIO	500.00
633	SUBSIDIO DEPORTIVO	1,000.00
639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	2,500.00
641	GOBIERNO CENTRAL	2,646.00
930	IMPREVISTOS	166.00
591.01.01	ADM INISTRACION FINANCIERA	B/. 26,416.00
591.01.03.01	TESORERIA MUNICIPAL	24,426.00
0.01	PERSONAL FIJO	9,900.00
0.02	PERSONAL TRANSITORIO	700.00
0.50	XIII MES	884.00
0.71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1465.00
0.72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	159.00
0.73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	236.00
0.74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	32.00
0.80	OTROS SERVICIOS PERSONALES	2,000.00
120	IMP. ENCUAD. Y OTROS	800.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	700.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	400.00
185	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTAC.	500.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	2000.00
275	UTILES Y MAT. DE OFICINAS	700.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,000.00
624	ADIESTRAMIENTO Y ESTUDIO	250.00
639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	2,700.00
591.01.03.02	CONTROL FISCAL	B/. 1,990.00
629	OTRAS BECAS	300.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COM.	1,690.00
591.02	SERVICIOS MUNICIPALES	B/. 13,412.00
591.02.01	ABASTECIMIENTO	B/. 3,896.00
591.02.01.02	MATADERO MUNICIPAL	3,896.00
0.01	PERSONAL FIJO	2,580.00
0.50	XIII MES	215.00
0.71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	357.00
0.72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	39.00

0.73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	55.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	100.00
181	MANT. Y REP DE EDIFICIOS	200.00
259	OTROS MAT DE CONSTRUCCION	200.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150.00
591.02.03	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	B/. 9,516.00
591.02.03.01	CEMENTERIO MUNICIPAL	100.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	100.00
591.02.03.02	ASEO Y ORNATO	B/. 9,416.00
0.01	PERSONAL FIJO	5,160.00
0.50	XIII MES	430.00
0.71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	713.00
0.72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	78.00
0.73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	109.00
0.74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	16.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	50.00
182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIP.	200.00
223	GASOLINA	500.00
224	LUBRICANTE	60.00
242	INSECTICIDA, FUMIGANTES Y OTROS	300.00
280	REPUESTOS	200.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	1600.00
591.03	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	22, 964.00
591.03.00.01	CORREGIDURIA	22,964.00
0.01	PERSONAL FIJO	16,980.00
0.02	PERSONAL TRANSITORIO	1000.00
0.50	XIII MES	1,498.00
0.71	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,484.00
0.72	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	270.00
0.73	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	378.00
0.74	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	54.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FE, PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 05
(De 14 de noviembre de 2005)

POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.

El Concejo Municipal de Representante de Corregimiento del Distrito de Santa Fe, en uso de sus Facultades Legales;

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que dicta el Plan Anual Operativo, preparado de conformidad con los planes de medio y largo plazo,

basado en la programación de las actividades Municipales, coordinados con los planes Nacionales de Desarrollo, sin perjuicio de la Autonomía Municipal, para dirigir sus propias inversiones.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Santa Fe, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del 2006, por un monto total ciento seis mil seiscientos cincuenta y siete mil balboas, B/. 106,657.00, según se detalla a continua – ción.

	TOTAL – ENTIDAD.....	B/. 106,657.00
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	105,657.00
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	27,202.00
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	27,202.00
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV...	10,396.00
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	4,000.00
1.1.2.5.06	ESTABLEC. DE VTAS DE LICOR AL X MENOR	3,300.00
1.1.2.5.09	CASETAS SANITARIAS	60.00
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	180.00
1.1.2.5.16	FARMACIAS	60.00
1.1.2.5.30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	400.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	50.00
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	800.00
1.1.2.5.40	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	570.00
1.1.2.5.42	CASA DE HOSPEDAJES Y PENSIONES	300.00
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	192.00
1.1.2.5.49	BILLARES	84.00
1.1.2.5.51	GALLERAS BOLOS Y BOLICHES	400.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	106.00
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	36.00
1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	70.00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	16,700.00
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	13,000.00
1.1.2.8.11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	1,400.00
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	2,300.00
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	76,455.00
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	1,925.00
1.2.,1.1.00	ARRENDAMIENTOS	150.00
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BOV. DE CEMENTERIOS PUB.	150.00
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	775.00
1.2.1.3.08	PLACAS	400.00
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	375.00
1.2.1.4.00	INGRESO POR VENTAS DE SERVICIOS	1,000.00
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	1,000.00
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	61,250.00
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	60,900.00
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	60,900.00
1.2.3.7.00	INSTITUC. DESCENTRALIZADAS	350.00

1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	350.00
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	3,330.00
1.2.4.1.00	DERECHOS	1,030.00
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	180.00
1.2.4.1.16	FERRETES	200.00
1.2.4.1.29	GUIAS Y EXTRACCION DE MADERA	5000
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	600.00
1.2.4.2.00	TASAS	2,300.00
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	200.00
1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT.-LICOR X/MENOR	1,00.00
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	600.00
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	100.00
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	400.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	9,950.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	9,950.00
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	800.00
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	2,000.00
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	7,150.00
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	2,000.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	2,000.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	2,000.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	2,000.00
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	1,000.00
2.1.0.0.00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	1,000.00
2.1.1.0.00	VENTA DE ACTIVOS	1,000.00
2.1.1.1.00	VENTA DE BIENES INMUEBLES	1,000.00
2.1.1.1.01	TERRENOS	1,000.00

**REPUBLICA DE PANAMA
CONCEJO MUNICIPAL DE
SANTA FE
PROVINCIA DE VERAGUAS**

ACUERDO MUNICIPAL N° 05

Santa Fe, 14 de noviembre de 2005.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 2006
(EN BALBOAS)**

ENTIDAD: 593 MUNICIPIO DE SANTA FE;

TOTAL DE ENTIDAD

B/.106,657.00

593.0.....	FUNCIONAMIENTO	106,657.00
593.0.1.	DIRECCION Y COORDINACIÓN CENTRAL	69,162.00
593.0101.	LEGISLACION MUNICIPAL	18,559.00
593.010101.	CONCEJO MUNICIPAL	18,559.00
593.010101001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	3,300.00

593.010101001.002	PERSONAL TRANSITORIO	200.00
593.010101001.020	DIETAS	3,360.00
593.010101001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	360.00
593.010101001.050	XIII MES	292.00
593.010101001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	484.00
593.010101001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	53.00
593.010101001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	74.00
593.010101001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	11.00
593.010101001.115	TELECOMUNICACIONES	1,100.00
593.010101001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	100.00
593.010101001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	700.00
593.010101001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	700.00
593.010101001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	200.00
593.010101001.211	ACABADO TEXTIL	100.00
593.010101001.221	DIESEL	1,200.00
593.010101001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
593.010101001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	600.00
593.010101001.380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	800.00
593.010101001.611	DONATIVOS A PERSONAS	125.00
593.010101001.629	OTRAS BECAS	100.00
593.010101001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	4,200.00
593.0102.	ADMINISTRACION MUNICIPAL	35,673.00
593.010201.	ALCALDIA MUNICIPAL	35,673.00
593.010201001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	18,600.00
593.010201001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,400.00
593.010201001.003	PERSONAL CONTINGENTE	600.00
593.010201001.030	GASTO DE REPRESENTACION FIJOS	360.00
593.010201001.050	XIII MES	984.00
593.010201001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,676.00
593.010201001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	300.00
593.010201001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	420.00
593.010201001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT	60.00
593.010201001.105	DE EQUIPO DE TRANSPORTE	200.00
593.010201001.115	TELECOMUNICACIONES	1,100.00
593.010201001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	150.00
593.010201001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	600.00
593.010201001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	800.00
593.010201001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	600.00
593.010201001.183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	200.00
593.010201001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	200.00
593.010201001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	279.00
592.010201001.221	DIESEL	400.00
593.010201001.223	GASOLINA	200.00
593.010201001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	700.00
593.010201001.271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	450.00
593.010201001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	175.00
593.010201001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
593.010201001.280	REPUESTOS	600.00
593.010201001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	200.00
593.010201001.380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	800.00
593.010201001.611	DONATIVOS A PERSONAS	500.00
593.010201001.629	OTRAS BECAS	200.00
593.010201001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	100.00
593.010201001.641	GOBIERNO CENTRAL	1,100.00
593.010201001.930	IMPREVISTO	219.00

593.0103.	ADMINISTRACION FINANCIERA	14,930.00
593.010301.	TESORERIA MUNICIPAL	14,930.00
593.010301001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	6,900.00
593.010301001.002	PERSONAL TRANSITORIO	290.00
593.010301001.050	XIII MES	600.00
593.010301001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	994.00
593.010301001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	108.00
593.010301001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	151.00
593.010301001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	22.00
593.010301001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	700.00
593.010301001.111	AGUA	350.00
593.010301001.114	ENERGIA ELECTRICA	600.00
593.010301001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	600.00
593.010301001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	700.00
593.010301001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	800.00
593.010301001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	550.00
593.010301001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00
593.010301001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	150.00
593.010301001.380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	800.00
593.010301001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	315.00
593.02.	SERVICIOS MUNICIPALES	5,847.00
593.0203.	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	5,847.00
593.020302.	ASEO Y ORNATO	5,847.00
593.020302001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	2,700.00
593.020302001.002	PERSONAL TRANSITORIO	200.00
593.020302001.050	XIII MES	242.00
593.020302001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	401.00
593.020302001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	44.00
593.020302001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	61.00
593.020302001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	9.00
593.020302001.112	ASEO	1,740.00
593.020302001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	100.00
593.020302001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	250.00
593.020302001.280	REPUESTOS	100.00
593.03.	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	31,648.00
593.030001.	CORREGIDURIAS	31,648.00
593.030001001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	22,200.00
593.030001001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,400.00
593.030001001.050	XIII MES	1,967.00
593.030001001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,260.00
593.030001001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	354.00
593.030001001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	496.00
593.030001001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	71.00
593.030001001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	150.00
593.030001001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	250.00
593.030001001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150.00
593.030001001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
593.030001001.340	EQUIPO DE OFICINA	600.00
593.030001001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	250.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
INFORME DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL RECOMENDADA POR PARTIDAS. AÑO 2006.
PERSONAL FIJO (SUELDOS)

(EN BALBOAS)

Entidad: 593 MUNICIPIO DE SANTA FE

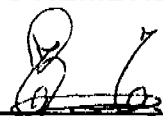
Posición	Cargo	Sueldo 1	M1	Sueldo 2	M2	Sueldo 3	M3	Sueldo 4	M4	Ahorro	Sueldo Anual	Gasto de Representación	Personal Transitorio	Sueldo Planilla	Nombre	Total Posiciones
TOTAL POR ENTIDAD																
1	Dirección Coordinación Central	4,075.00		3,200.00		0.00		0.00		0.00	52,800.00	0.00	0.00	0.00		15
0.1.01.001.001	CONCEJO MUNICIPAL	2,225.00		1,350.00		0.00		0.00		0.00	28,200.00	0.00	0.00	0.00		6
100	SECRETARIO DE CONCEJO	250.00		275.00		0.00		0.00		0.00	3,300.00	0.00	0.00	0.00		1
0.1.02.01.001.001	ALCALDIA MUNICIPAL	250.00	0	275.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	3,300.00	0.00	0.00	0.00		OT
1,450.00				500.00		0.00		0.00		0.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00		3
2001	ALCALDE	1,000.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	12,000.00			0.00		OT
2002	SECRETARIAH	250.00	0	275.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	3,300.00			0.00		OT
2003	OFOCINISTA I	200.00	0	225.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	2,700.00			0.00		OT
0.1.03.001.001	Tesoreria Municipal	525.00		575.00		0.00		0.00		0.00	6,900.00	0.00	0.00	0.00		2
3001	TESORERA MUNICIPAL	300.00	0	325.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	3,900.00			0.00		OT
3002	CONTADOR 1	225.00	0	250.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	3,000.00			0.00		OT
2 Servicios Municipales																
0.2.03.02.001.001	Aseo y Ornato	200.00		0.00		0.00		0.00		0.00	2,400.00	0.00	0.00	0.00		1
5201	TRABAJADOR MANUAL 1	200.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	2,400.00			0.00		OT
3 Administración de Justicia																
0.3.00.01.001.001	Corregidurías	1,850.00		1,850.00		0.00		0.00		0.00	22,200.00	0.00	0.00	0.00		8
1,850.00						0.00		0.00		0.00	22,200.00	0.00	0.00	0.00		8
6001	CORREGIDOR 1	225.00	0	250.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	3,000.00			0.00	CABECERA	OT
6002	SECRETARIA 1	225.00	0	250.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	3,000.00			0.00		OT
6003	CORREGIDOR 1	200.00	0	225.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	2,700.00			0.00	EL ALTO	OT
6004	CORREGIDOR 1	200.00	0	225.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	2,700.00			0.00	EL PANTANO	OT
6005	CORREGIDOR 1	200.00	0	225.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	2,700.00			0.00	GATUNCITO	OT
6006	CORREGIDOR 1	200.00	0	225.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	2,700.00			0.00	CALOBREVEA	OT
6007	CORREGIDOR 1	200.00	0	225.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	2,700.00			0.00	EL CUAY	OT
6008	CORREGIDOR 1	200.00	0	225.00	12	0.00	0	0.00	0	0.00	2,700.00			0.00	RIO LUIS	OT

MUNICIPIO DE SANTA FE DETALLE DE CUENTAS 2006

641	GOBIERNO CENTRAL	1,100.00
	Día del Niño	200.00
	Día 16 de Noviembre Grito de Santa Fe	600.00
	Policía Nacional	300.00
151	TRANSPORTE FIJO	1,020.00
	30 al mes (Presidente)	360.00
	25 al mes (Tesorero)	300.00
	30 al mes (Alcalde)	360.00
639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	100.00
	AMUPA (Alcaldía)	100.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	250.00
	Sillas (Corregiduría)	250.00

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos Fiscales, este Acuerdo tiene vigencia a partir del Primero (1°) de Enero de 2006.

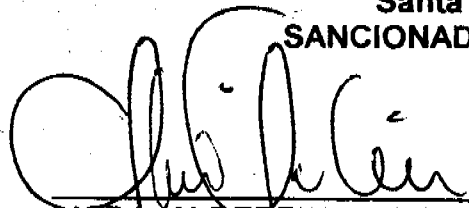
DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL CINCO (2005).

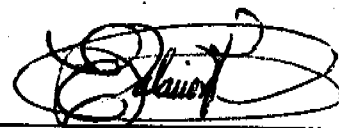

H.R. RICARDO TORIBIO T.
Presidente del Concejo Municipal del
Distrito de Santa Fe.-




CORALIA ABREGO T.
La Secretaria del Concejo
Municipal de Santa Fe.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE
Santa Fe, 14 de Noviembre de 2005
SANCIONADO PARA LOS EFECTOS LEGALES.


LICDA. ALBERTINA DE CASTRELLÓN
Alcaldesa Municipal del
Distrito de Santa Fe.


ESILDA L. PALACIOS T.
La Secretaria.-

AVISOS

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que de acuerdo con escritura pública expedida por la Notaría Pública Segunda del circuito de Colón, se da a conocer que el día 21 de enero de 2006 por compraventa, que el Sr. **LAM KWOK HOI**, con cédula N-16-621, varón, mayor de edad, vende el **KIOSKO AMADOR**, ubicado en Calle 11 Avenida Amador Guerrero de esta ciudad de Colón, el cual opera con licencia tipo B 516, a la Sra. **TAHUMANURA CHUNG**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal número 3-700-2264.

Lam Kwok Hoi
N-16-621
L- 201-148159
Tercera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del

conocimiento público que he vendido a **WAI LUI ZHONG ZHU**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-806-278, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y FERRERIA NUEVA CAÑITA**, ubicado en Vía Panamericana, casa Nº 42, corregimiento de Cañita. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de febrero de 2006.

Atentamente,
Lyza Lilyana Ng Lim
Céd. 8-754-2
L- 201-148288
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **YUC FAG LOO HO**, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-992, he traspasado a **JOSE LOO ZOU**, varón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-813-1536, los establecimientos

comerciales denominados **ABARROTERIA Y CARNICERIA 89** y **LAVAMATICO 89**, los cuales están ubicados en Vía Domingo Díaz, Barriada La Tranca, casa Nº 53, corregimiento de Rufina Alfaro (antes corregimiento José Domingo Espinar), distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

Atentamente,
Yuc Fag Loo Ho
Cédula Nº PE-9-992
L- 201-147561
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CASA MAYORISTA LIKA LIKA**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **JINXIAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad

personal número N-20-170, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2004-5050 del 25 de agosto de 2004, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Gau Sang Hau
de Ng
N-17-252
L- 201-148828
Tercera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **AURELIO VEGA CRUZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-40-737, propietario del negocio denominado **BAR Y BILLAR S.A.**, ubicado en la entrada de Bique, distrito de Arraiján, corregimiento de Cerro Silvestre, amparado bajo el registro comercial Nº 2644, traspaso el negocio ya mencionado al Sr. **ELIAS VEGA CRUZ**,

con cédula de identidad personal Nº 9-93-927

Aurelio Vega Cruz
L- 201-149291
Tercera publicación

AVISO PUBLICO

Por este medio se comunica a todos los interesados que hemos procedido a solicitar a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias la cancelación de la licencia comercial tipo B, "**CLUB DE MONTAÑA**", otorgado a la sociedad anónima **BARRA RESTAURANTE MONTAÑA, S.A.**, por motivo de venta a nuestra sociedad, **PANAMA CAPITAL BUSINESS CORPORATION**, para los efectos correspondientes. Artículo 777 del Código de Comercio. **RAMON SALDAÑA RIOS**
Céd. 4-78-562
Representante Legal
Panamá Capital Business Corporation
L- 201-149573
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 013-DRA-2006
El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
provincia de Panamá
al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
**DESARROLLO
NUARIO, S.A., REP.
LEGAL AUGUSTO**

**RAMON VALDE-
R R A M A
B A R R A G A N**,
vecino(a) de Reparto
Nvo. Panamá, del
corregimiento de
Parque Lefevre,
distrito de Panamá,

provincia de Panamá,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 2-82-25, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº

8-5-363-2002 del 6 de agosto de 2002, según plano aprobado Nº 809-08-17871, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 8581.10 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Gaita, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 6 Has. + 8960.07 m2

NORTE: Camino de 5.00 mts. hacia Mata Ahogado y hacia Sorá.

SUR: Juan Bonifacio Rivas, Félix Moreno. ESTE: Fulgencio Mendoza y camino hacia Sorá.

OESTE: Juan Bonifacio y camino hacia Mata Ahogado. Globo "B" 5 Has. + 9621.03 m2

NORTE: Altos de Vista Mar, Desarrollo Nuario, S.A., Santos Severiano Chirú.

SUR: Camino de 5.00 mts. hacia Mata Ahogado y hacia Sorá.

ESTE: Desarrollo Nuario, S.A., Fulgencio Mendoza y camino hacia Sorá.

OESTE: Santos Severiano Chirú y camino hacia Mata Ahogado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se le entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-147186
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 016-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **MARIA EDITA HIDALGO MARTINEZ Y OTRO**, vecino(a) de

Cabecera, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-359-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-5-001-2003, según plano aprobado Nº 809-06-16935, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1306.39 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carret. existente de 15.00 mts. hacia la C.I.A. y hacia La Laguna.

SUR: Carlos Augusto Hurtado H.

ESTE: Carlos Augusto Hurtado H.

OESTE: José Carbonell González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de febrero de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-148352
Unica publicación

EDICTO Nº 157
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN ANTONIO ARAUZ ALFONSO** y

YOLANDA GONZALEZ VERGARA,

panameños, mayores de edad, unidos, estudiante y

secretaria, residentes en la barriada

Guadalupe, casa Nº 3795, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-223-2254 y 8-220-2665

respectivamente, en su propio nombre o en

representación de sus propias personas, han

solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en

concepto de venta un lote de terreno municipal

urbano, localizado en el lugar

denominado El Periodista, de la

Barriada El Periodista, corregimiento

Guadalupe, donde se llevará a cabo una

construcción distinguido con el

número ____ y cuyos linderos y medidas

son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Folio 472,

Tomo 297, terreno municipal con: 30.00

Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Folio 472,

Tomo 297, terreno municipal con: 30.00

Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Folio 472,

Tomo 297, terreno municipal con: 20.00

Mts.

OESTE: Avenida Manuel Valdés con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de

1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote del terreno solicitado,

por el término de diez (10) días, para que

dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la(s) que se encuentren

afectadas. Entréguesele sendas

copias del presente Edicto al interesado

para su publicación por una sola vez en un

periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de julio de mil

novecientos ochenta y cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO J.

Jefe del Dpto. Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA DE

ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco de julio de

mil novecientos ochenta y cinco.

L- 201-148666

Unica publicación

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4,

COCLE

EDICTO Nº 0030-06

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **BEATRIZ SADITH PEREIRA GONGORA**, vecino(a) de Río Hato, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-236-359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-047-05, según plano aprobado N° 202-07-9870, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3586.84 M2, ubicada en la localidad de Loma Bonita, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino hacia Las Brujas. SUR: Segunda Visuete. ESTE: Carlos J. Ruiz. OESTE: Calle central de Loma Bonita. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de enero de 2006.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANA S. NUÑEZ I.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-142726

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO

DE REFORMA

AGRARIA

REGION N° 10

DARIEN

EDICTO N° 002-06

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **NEYRA ESTHER GONZALEZ RIOS**, vecino(a) del corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 8-174-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-074-05, según plano aprobado N° 502-08-1697, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1643.76 M2, ubicada en la localidad de San José, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia

de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edwin Tomás Gaitán Cosme y callejón de entrada a calle principal.

SUR: Río Metetí.

ESTE: Gladys María Carrasco de Mela.

OESTE: Ana Berta Quintero Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana o de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de enero de 2006.

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionaria

Sustanciadora

SRA. INOCENCIA

JULIO

Secretaria Ad-Hoc

L-201-146498

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO

DE REFORMA

AGRARIA

REGION N° 10

DARIEN

EDICTO N° 007-06

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de

Reforma Agraria en la provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **SALVADOR GONZALEZ QUINTERO**, vecino(a) del

corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula N° 7-103-86, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-322-03, según plano aprobado N° 502-08-1666, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 6551.32 M2, ubicada en la localidad de Canglón, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Córdoba, Qda. sin nombre.

SUR: Eduardo Córdoba, Qda. sin nombre.

ESTE: Eduardo Córdoba.

OESTE: Francisco Córdoba y Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana o de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 27 días del mes de enero de 2005.

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionaria

Sustanciadora

SRA. INOCENCIA

JULIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-148601

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO

DE REFORMA

AGRARIA

REGION N° 10

DARIEN

EDICTO N° 014-06

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **CARLOS PACHECO ALVAREZ**, vecino(a) del corregimiento de Río Iglesia, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 5-8-40, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-012-00, según plano aprobado N° 501-08-1590, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 2969.42 M2, ubicada en la localidad de La Matosa, corregimiento de Río

Iglesias, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Lamendi, Qda. sin nombre y Rogelio Zambrano.

SUR: Romero Jiménez, Domingo Arce, Qda. La Matosa, Felipe Mosquera, Qda. La Mendi, Qda. sin nombre.

ESTE: Rogelio Zambrano, Qda. La Matosa, Felipe Mosquera y camino de acceso.

OESTE: Aydee del Carmen Milanés de Lay, Yury Arquímenes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana o de la corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de enero de 2006.

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionaria

Sustanciadora

SR. LUIS

AGRAZALES

Secretario Ad-Hoc

L- 201-148600

Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 083-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **S U S A N A TROESTCH MORALES**, vecino(a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-275, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0949, según plano aprobado Nº 410-05-20295, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 55 Has. + 6913.22 M2, ubicada en Caizán, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Finca Agrícola Caizán S.A.

SUR: Callejón.

ESTE: Servidumbre, finca agrícola Caizán, S.A., Eugenio Araúz Víquez, Olmedo Saldaña E.

OESTE: Río Chiriquí Viejo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la

corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-147267

Única publicación

**REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 090-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MANUEL ANTONIO S A L D A Ñ A MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-844, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0298-05, plano Nº 404-02-

1951, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 4657.19 M2, ubicada en la localidad de Alto N a n c i t o , corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino y P.T.P.

SUR: Amado González.

ESTE: José A. Miranda y Diana R. Solís.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de febrero de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-147823

Única publicación

**EDICTO Nº 11
LA SUSCRITA JEFE
DEL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO**

**MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
HACE SABER:**

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 12,224 se ha dictado la Resolución Nº 11 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor(a) **ORISTELA LINETH S A N C H E Z SAMANIEGO**, Céd. 8-274-994 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº M-15-A L-9 ubicado en un lugar denominado Calle Cortés del barrio La Tulihueca de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 13,483 recibido en este Despacho el día 13 de marzo de 1991, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **ORISTELA LINETH S A N C H E Z SAMANIEGO**, Céd. 8-274-994 el día 22 de julio de 1991, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.15.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **ORISTELA LINETH SANCHEZ SAMANIEGO**, Céd. 8-274-994 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **ORISTELA LINETH S A N C H E Z SAMANIEGO**, Céd. 8-274-994 no ha cumplido con el contrato de Compra y

Venta a plazo Nº 12,224 teniendo hasta hoy 17 de febrero de 2006 una morosidad de 13 años y 7 meses (63 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 12,224, celebrado por el señor (a) **ORISTELA LINETH SANCHEZ SAMANIEGO**, Céd. 8-274-994 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 21 de febrero de 2006.

FDO. EL ALCALDE FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 22 de febrero de dos mil seis.

CYNDEL D. MORALES G.
(Encargada)
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

s/l
Unica publicación

EDICTO Nº 12
LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 13,163 se ha dictado la Resolución Nº 10 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor(a) **AIDA MARIA PEREZ DE BARRERA**, Céd. 8-91-371 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el Nº M-26 L-5 ubicado en un lugar denominado Calle Calle Las Flores del barrio Parc. El Chorro de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente Nº 14,486 recibido en este Despacho el día 10 de agosto de 1994, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **AIDA MARIA PEREZ DE BARRERA**, Céd. 8-91-371 el día 8 de septiembre de 1994, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.15.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **AIDAMARIA PEREZ DE BARRERA**, Céd. 8-91-371 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **AIDA MARIA PEREZ DE BARRERA**, Céd. 8-91-371 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo Nº 13,163 teniendo hasta hoy 20 de febrero de 2006 una morosidad de 5 años (60 mensualidades). Que por las anteriores

consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 13,163, celebrado por el señor (a) **AIDA MARIA PEREZ DE BARRERA**, Céd. 8-91-371 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 21 de febrero de 2006.

FDO. EL ALCALDE FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 22 de febrero de dos mil seis.

CYNDEL D. MORALES G.
(Encargada)
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

s/l
Unica publicación

EDICTO Nº 38
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a)

BAYARDO JOSE GRANJA GRANJA, varón, extranjero, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-54805, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Reyita, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.60 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.60 Mts.

ESTE: Calle Reyita con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados (1,188.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de febrero de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **CYNDEL D. MORALES G.**
(Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidós (22) de febrero de dos mil seis.

L- 201-148861

Unica publicación

EDICTO Nº 40
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **EVELIA ROSA PINTO DE SANCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, con cédula Nº 7-81-929, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Bajada, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Bajada con: 86.43 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 87.799 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 108.033 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 119.987 Mts.

Area total del terreno nueve mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (9,998.49 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado

para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de febrero de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. CYNDEL D. MORALES G.

(Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidós (22) de febrero de dos mil seis.

L- 201-148615
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO

N° 8-AM-028-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **CARLOS MIREL SANCHEZ VEGA**, vecino(a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-2410, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-041-03 del 25 de febrero de 2003,

según plano aprobado N° 808-15-17827 del 29 de julio de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1900.32 M2, que forma parte de la finca N° 29787, Tomo 725 y Folio 316, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Idalides Vega Quirós (N.L.) o Idalides Vega (N.U.) y servidumbre de 5.00 mts. de ancho.

SUR: Iturbides Sandoval Cedeño.

ESTE: Adrián Ismael Huari Ordóñez y servidumbre de 5.00 metros de ancho.

OESTE: María Idalides Vega Quiroz (N.L.) o Idalides Vega (N.U.).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de febrero de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-148625
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO

N° 031-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **LUCAS VELIZ ESCOBAR**, vecino(a) de Villa Rica, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-1414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-388-05, según plano aprobado N° 807-05-18058, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 29 Has. + 2655.69 M2, ubicada en la localidad de El Lirio, corregimiento de El Arado, distrito de Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucas Véliz Escobar, río Viejo y Hernán Alonso Cano.
SUR: Aurelio Martínez, Qda. sin nombre, Heriberto Pino.

ESTE: Felicidad Martínez y Cecilia Martínez.

OESTE: Francisco Salazar y río Viejo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chorrera, o en la corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de febrero de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L- 201-147749
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 034-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **ABRAHAM RAFAEL PRETTO ROSANIA**, Vecino(a) de Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-43-112, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-062-91 del 20 de marzo de 1991, según plano aprobado Nº 809-06-18050, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 143.41 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Laguna, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 9 Has. + 2584.26 m2

NORTE: Margarito Sánchez, Ricardo Zamora y Serv. de 5.00 m.

SUR: Asentamiento El Triunfo, Juan De Dios Mendoza Muñoz, Da-

niel Santos Muñoz y zanja.

ESTE: Saturnina Sánchez, calle de tosca de 15.00 mts. hacia La Laguna y hacia Portalón.

OESTE: Promiano Rodríguez, Horacio Sánchez y Qda. sin nombre.

Globo "B" 0 Has. + 7559.15 m2

NORTE: Carlos Muñoz Rodríguez.

SUR: Ricardo Zamora, Serv. de 3.00 mts.

ESTE: Arnulfo Ortega, Teófilo Valdez y Margarito Sánchez.

OESTE: Ricardo Zamora, Teófilo Valdez y Margarito Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de febrero de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L- 201-148836

Unica publicación

**MUNICIPIO DE
SANTA MARIA
ALCALDIA**

**MUNICIPAL
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
EDICTO Nº 35**

Al público,

HACE SABER:

Que **MARIA ELENA JAEN NAVARRO**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-102-830, residente en Santa María, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable localizado en el corregimiento de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 1,217.703 metros cuadrados, que será segregado de lo que constituye la finca Nº 2142, rollo 373, folio 376 y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sosa Jorg Gaitán y Regina Ortega.

SUR: Calle.

ESTE: Calle.

OESTE: Osvaldo Jorge Ortega.

Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado,

para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los un (1) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

CRISTOBAL

BELLIDO

GONZALEZ

Alcalde Municipal del Distrito de Santa María

LASTENIA E.

RODRIGUEZ V.

Secretaria General

L- 201-148564

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 409-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **PABLO MORENO FLORES y PASCUALA FLORES DE MORENO**,

vecino(a) de El Potrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-19-518 y 2-29-38, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

2-1384-02, según plano aprobado Nº 206-06-9736, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 29 Has. + 7184.26 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Flores, Ramón Ibarra.

SUR: Camino a Monte Grande y al Potrero, Rito Flores R., Aníbal Pascual.

ESTE: Ramón Ibarra, Nieves Pascual, Aníbal Pascual.

OESTE: Lucas Flores Ibarra, Ariel Armando Flores, Rito Flores R. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-130771

Unica publicación